



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece (13) de marzo del
año dos mil dieciocho (2018).-----

---- V I S T O S para resolver de nueva cuenta los autos
del Toca Civil número 454/2013, deducido del expediente
*****relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido
por el

*****, en contra
de*****

procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de
lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con
residencia en Matamoros; vista asimismo la ejecutoria
dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con
sede en esta Ciudad, en sesión del veintiocho (28) de
febrero del año dos mil dieciocho (2018) en el Juicio de
Amparo Directo Civil ***** , promovido por

***** , contra actos de esta
Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar;
y,----- R E S U L T A N D O -----

---- I.- Mediante escrito presentado el diecinueve (19) de
agosto de dos mil once (2011) compareció ante el
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del
Cuarto Distrito Judicial del Estado, el

***** , a promover Juicio
Ordinario Mercantil en contra de

***** , de
quienes reclama las siguientes prestaciones: “A).- La
declaratoria judicial de existencia, validez y cumplimiento
forzoso del convenio denominado “PRESTACIÓN DE
SERVICIOS” celebrado entre mi Mandante y la empresa
***** incluyendo su división
principal en este País denominada
***** , cualquier subsidiaria,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

división, afiliada o receptora de servicios. Convenio, que es de fecha 4 de noviembre de 2008 y su adéndum de 14 de agosto de 2009. B).- La declaratoria judicial respecto a que -del convenio señalado anteriormente-, se encuentran obligadas directamente
*****y como fiadoras, avalistas, subrogadas, como filiales, causahabientes, subsidiarias, afiliadas, divisiones o receptoras de servicios solidariamente las empresas

****. C).- Como consecuencia de lo anterior, que se ordene el cumplimiento forzoso del convenio mencionado a cargo de las demandadas. D).- Que se condene a las demandadas como obligada principal -a la primera- y solidariamente -a las restantes-, a cubrir a mi Representada la cantidad que resulte de los servicios ambientales que debieron solicitar a mi Mandante por los conceptos pactados en la cláusula segunda del convenio base de la acción incisos “a”, “b” y “c” a partir del mes

de Septiembre de 2010 y por todo el tiempo de duración del convenio cuyo cumplimiento se demanda. Mismo, que vence el 4 de noviembre de 2013. Esto, por daños y perjuicios ocasionados a virtud de la omisión de contratar los servicios exclusivos de la prestadora en materia de clasificación, confinamiento, tratamiento, reciclaje de desechos tóxicos e industriales; transportación de residuos y desperdicios industriales sólidos y líquidos; disposición final de residuos y desperdicios industriales sólidos y líquidos; y todos aquellos servicios anexos o conexos con las actividades antes señaladas (los servicios ambientales), que fueron o fueren necesarios y requeridos o por requerir o necesitar por las demandadas desde septiembre de 2010 y hasta el 4 de noviembre de 2013 fecha de cumplimiento del plazo forzoso del convenio base de la demanda. Que hayan recibido o reciban en el futuro y dentro de la vigencia del convenio de servicios ambientales de terceras personas físicas o morales. Servicios ambientales, que serán cuantificados, en el periodo probatorio por medio de las pruebas idóneas y a los fines legales de su condena y pago. E).- Que se condene a las demandadas a cubrir los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

daños y perjuicios ocasionados a mi Mandante, al impedirle participar con terceros distintos a las demandadas, en diversos negocios relacionados con la clasificación, confinamiento, tratamiento, reciclaje de desechos tóxicos e industriales; transportación de residuos y desperdicios industriales sólidos y líquidos; disposición final de residuos y desperdicios industriales sólidos y líquidos; y, todos aquellos servicios anexos o conexos que fueren necesarios y requeridos por terceros desde Septiembre de 2010 y hasta el 4 de noviembre de 2013 fecha de cumplimiento del plazo forzoso del convenio base de la demanda. Que serán cuantificados, en el periodo probatorio por medio de las pruebas idóneas y a los fines legales de su condena y pago. F).- Independientemente de los daños y perjuicios que resulten de la omisión a solicitar los servicios que hayan requerido o la contratación con terceros de servicios ambientales o aquellos que deriven del incumplimiento en el pago de las rentas. Que se condene, a las demandadas, a cubrir la pena convencional pactada en la cláusula séptima del convenio del orden de \$***** DÓLARES

AMERICANOS) más el impuesto al valor agregado, por todos y cada uno de los incumplimientos en que hayan incurrido o incurran en las obligaciones derivadas de servicios ambientales y arrendamiento. G).- Que se condene a las demandadas

*****), como obligada principal la primera y solidarias las restantes a pagar a mi Representada, la cantidad de \$*****

DOLARES AMERICANOS 50/100), incluido el impuesto al valor agregado, por concepto de pensiones rentistas de los bienes muebles e inmueble arrendados en el convenio base de la demanda y su adendum, por los meses vencidos de Septiembre de 2010 a Mayo de 2011.

H).- Que se condene a las demandadas

*****), a cubrir directa o solidariamente a mi Representada, por concepto de pensiones rentistas de los bienes arrendados, el importe de las rentas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

convenidas que se sigan venciendo de mayo de 2011 y hasta la terminación del arrendamiento a a la entrega material de los bienes arrendados si es posterior al 4 de noviembre de 2013. I).- Que se condene a las demandadas

*****, a cubrir a mi

Representada el importe de los intereses devengados por todo el tiempo que dure insoluto el adeudo derivado del arrendamiento de bienes y los que se sigan venciendo hasta el pago total de las pensiones rentista reclamadas, equivalente al 6% anual. J).- Que se condene a las demandadas

*****, a pagar los daños y

perjuicios derivados del incumplimiento del convenio mencionado en su parte relativa al arriendo de bienes. Mismos, que serán cuantificados por medio de las pruebas idóneas, en el periodo probatorio, a los fines legales de su condena y pago. K).- Que se condene a las

demandadas a cubrir los gastos y costas judiciales derivados del presente juicio, que al menos por costas derivadas de honorarios por servicios profesionales es del 20% del valor de lo reclamado, por así haberlo pactado con el despacho.”, fundándose en los hechos y consideraciones contenidos en el propio escrito de demanda, y que pretendió acreditar con las pruebas que al efecto ofreció y anexó al mismo.-----

---- Por su parte las demandadas

*****, por conducto de su representante legal *****
*****, en términos de su escrito

presentado el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011) dio contestación a la demanda y opuso, en síntesis, las siguientes excepciones y defensas:

“PRIMERA.- EXCEPCIÓN GENÉRICA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- Que se opone con base en la contestación a todos los hechos en que se funda la demanda, así como en los argumentos y razones vertidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en relación a los mismos, los cuales pido se tengan aquí por reproducidos, y de los que se desprende que la accionante carece de derecho para reclamar de mis representadas las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda. Sin perjuicio de la excepción opuesta, y atendiendo a la jurisprudencia sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ... su Señoría se encuentra obligado a estudiar oficiosamente la improcedencia de la acción intentada. ... Es procedente el declarar la falta de acción y derecho, toda vez que el accionante fija la litis del presente procedimiento en consideraciones totalmente falsas, fundándose en un falso incumplimiento de mis obligaciones que en ningún momento fueron asumidas por la parte que represento, simplemente porque mis mandantes jamás firmaron ni celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 04 de noviembre del 2008, lo que necesariamente implica que jamás se obligaron con la parte actora. ... SEGUNDA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN SINE ACTIONE AGIS.- Que se opone con base en la contestación a todos los hechos en que se funda la demanda, así como en los argumentos y

razones vertidos en relación a los mismos, los cuales pido se tengan aquí por reproducidos, y de los que se desprende que la hoy actora no tiene ningún derecho para reclamar de mis mandantes las prestaciones que menciona en su demanda. La presente defensa se opone con la única finalidad de revertir la carga de la prueba a la parte actora a fin de que acredite su dicho y en especial acredite la voluntad expresa y el consentimiento de mis mandantes para responder o dar cumplimiento con las prestaciones que les fueron reclamadas, en virtud de que el consentimiento constituye uno de los requisitos para la existencia del contrato, ya que es una condición de existencia y validez de los mismos. ... En efecto, la parte actora deberá acreditar la procedencia de la presente acción con manifestaciones válidas y coherentes debidamente sustentadas en un documento válido y fidedigno, además deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo de acreditar con prueba idónea y legal el falso incumplimiento y adeudo que reclama, toda vez que lo único a lo que se ha limitado mi contraparte es a hacer manifestaciones sin sustento y narrar hechos sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acreditar su dicho ni las prestaciones que reclama. ...

TERCERA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA DE PEDIR POR LA PARTE ACTORA Y FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE LA DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LAS PRESTACIONES

RECLAMADAS EN EL PRESENTE JUICIO.- En efecto, al actor no le asiste legitimación procesal activa en el presente juicio, en razón de que no le asiste derecho ni acción legal alguna para demandar las prestaciones que reclama en el presente juicio, toda vez que la litis que al efecto plantea resulta carente de sustento jurídico, toda vez que menciona circunstancias que de ninguna forma acredita, únicamente se limita a narrarlos, alegando un supuesto incumplimiento por parte de mis representadas, así como situaciones completamente falsas sin acreditar su dicho con prueba alguna. De igual forma la parte actora carece de legitimación activa en la causa de pedir, en virtud de que reclama un falso incumplimiento a cargo de mis mandantes, y en ningún momento acredita que tenga la facultad suficiente para hacer su reclamo, ya que no exhibe ningún documento

válido y fidedigno que contenga una obligación contractual a favor de mi contraparte y que lo faculte para demandar el mismo, ya que lo que simplemente exhibe la parte actora, es un Contrato de Prestación de Servicios de fecha 04 de noviembre del año 2008 y diversas facturas en copia simple, documentos los anteriores que no vinculan a mis poderdantes ni contienen ningún tipo de obligación, por lo cual los mismos no tienen valor probatorio alguno, por tratarse de documentos unilaterales y carentes de sustento lógico y legal. ... CUARTA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO COMO REQUISITO PARA LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN.- Que se opone con base en la contestación a todos los hechos en que se funda la demanda, así como en los argumentos y razones vertidos en relación a los mismos, los cuales pido se tengan aquí por reproducidos, y de los que se desprende que la accionante carece de derecho para reclamar de mis representadas las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda. En el caso concreto se actualiza la presente excepción en virtud de que los contratos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

requieren para su existencia de: I. Consentimiento y II. Objeto que pueda ser materia del contrato. De donde obviamente se deduce que ambos elementos son esenciales en su configuración y que la falta de uno de ellos da lugar a su intexistencia. En efecto, la voluntad de las partes en un contrato, no puede estimarse como una prestación de hecho material, es decir, de cuestión objetiva, sino de la existencia de algo subjetivo, por lo cual, el concurso de la voluntad de las partes servirá para la fijación de determinado elemento, y si no existe ese consentimiento, que no puede ser suplido por nadie es imposible la ejecución de lo estipulado, lo que evidentemente implica la inexistencia del contrato por no contener el elemento primordial que es el consentimiento. ... QUINTA.- EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE ÉSTE H. JUZGADO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.- La excepción hecha valer se funda en lo establecido en la cláusula Décima Séptima del Contrato Base de la Acción, en virtud de que las partes celebrantes acordaron que en caso de desavenencias que deriven del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 04 de noviembre del 2008, serán

resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dicha reglas. En efecto, tanto la parte actora ***** , como la parte demandada ***** , expresamente se obligaron a someter cualquier controversia o desavenencia que surgiera o estuviera relacionada con el contrato base de la acción, al arbitraje, el cual será decidido por uno o más árbitros en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas. Lo que necesariamente implica que este H. Juzgado es incompetente para conocer del presente asunto, en virtud de que dichos contratantes en ningún momento se sometieron a la jurisdicción ni competencia de los juzgados civiles en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas. Las partes acordaron lo anterior en términos de la cláusula Décima Séptima del Contrato base de la acción, ... ” (cuestión de competencia que decidió el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado mediante sentencia dictada el 16 de agosto de 2012 en el expediente 3/2012). “SEXTA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN CONTRACTUAL.- Para reclamar lo que pretende el hoy



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

actor, por los motivos que se expresan al dar contestación al proemio de prestaciones del escrito inicial de demanda y de los hechos propios de mi contestación, ya que evidentemente nunca ha existido relación contractual con la parte actora de ninguna índole. La anterior excepción se encuentra sustentada en todo lo manifestado en la presente contestación de demanda, y se acreditan tales aseveraciones con la evidente falta de relación contractual del actor con mis representadas, además de que no le atribuyen ningún hecho a la parte que represento, tal y como se desprende de la simple lectura del escrito inicial de demanda, además la parte actora no exhibe ningún contrato que vincule a las partes en una relación mercantil, evidentemente porque no existe. En virtud de los anteriores razonamientos se debe declarar fundada esta excepción opuesta. ... SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL DE LA DEMANDA.- La excepción hecha valer se funda en que la parte actora al momento de la redacción de los hechos constitutivos de su escrito inicial de demanda, no los relata de una manera adecuada, además no refiere las circunstancias

de lugar, modo y tiempo que dieron origen al supuesto incumplimiento de mis mandantes, aunado a que no establece de manera cierta y actual cual es el origen del calculo de la cantidad de \$*****

Dólares de los Estados Unidos de América 50/100 USD).

Es procedente declarar la obscuridad y el defecto legal de la demanda, toda vez que la accionante fija la litis del presente procedimiento en consideraciones totalmente falsas, narrando los hechos de su escrito inicial de manera vaga, oscura y defectuosa, ya que los mismos se fundan supuestos incumplimientos de mis poderdantes, sin embargo cabe destacar que no existe una prueba fehaciente para tener una base sólida y demostrativa que respalde el reclamo de mi contraparte, por lo cual no se tiene certeza de la existencia de un documento que involucre a mis representadas en alguna obligación contractual, es decir, los documentos que exhibe el actor no contienen ninguna obligación de pago a cargo de los demandados. En efecto la parte actora no relata los hechos de su escrito inicial de demanda de manera detallada y pormenorizada para saber con exactitud el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

origen del falso e inexistente incumplimiento de mis mandantes ni las circunstancias que dieron lugar a que mi mandante supuestamente se encuentra endeudado con la parte actora, ... La presente excepción es procedente ya que como es de explorado derecho corresponde al actor la obligación procesal de narrar en su demanda los hechos en que sustente la acción; de ahí que no basta señalar hechos genéricos y apreciaciones personales, sino que tal carga consiste en relatar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron todos y cada uno de los hechos en que apoye su demanda, a fin de que su contraparte tenga la oportunidad de preparar su defensa y no quede inaudita, para establecer claramente la litis. Consecuentemente, de no cumplirse con ello, es obvio que las pruebas del demandante no son el medio idóneo para subsanar las omisiones de los hechos de la demanda en los que quiso fundar su petición, pues éstos deberán ser relacionados con precisión, claridad y objetividad, en orden con tales circunstancias de modo, tiempo y lugar. ... ”, mismas que pretendió acreditar con las pruebas que propuso y allegó a los autos.-----

---- La también codemandada *****
a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Jorge Trujillo Ponce, en términos de su escrito presentado el tres (3) de noviembre de dos mil once (2011) dio contestación a la demanda y opuso, en síntesis, como excepciones y defensas: PRIMERA.- EXCEPCIÓN GENÉRICA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- Que se opone con base en la contestación a todos los hechos en que se funda la demanda, así como en los argumentos y razones vertidos en relación a los mismos, los cuales pido se tengan aquí por reproducidos, y de los que se desprende que la accionante carece de derecho para reclamar de mi representada las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda. Sin perjuicio de la excepción opuesta, y atendiendo a la jurisprudencia sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ... su Señoría se encuentra obligado a estudiar oficiosamente la improcedencia de la acción intentada. ... Es procedente el declarar la falta de acción y derecho, toda vez que la accionante fija la litis del presente procedimiento en consideraciones totalmente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

falsas, fundándose primeramente en supuestos adeudos, sin embargo cabe destacar que no existe una prueba fehaciente que acredite el supuesto adeudo que reclama la parte actora, aunado a que no existe ninguna documental que acredite el concepto de pensiones rentísticas, ... para tener una base sólida y demostrativa que respalde el reclamo de mi contraparte, ... la parte actora manifiesta un falso incumplimiento de mi mandante, y peor aún, exige un cumplimiento forzoso de obligaciones que en ningún momento han sido incumplidas por la parte que represento, por lo cual no hay obligación de pagar la pena convencional pactada en el Contrato Base de la Acción y menos aún cuando se demandó el cumplimiento forzoso del mismo. ...

SEGUNDA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN SINE ACTIONE AGIS.- Que se opone con base en la contestación a todos los hechos en que se funda la demanda, así como en los argumentos y razones vertidos en relación a los mismos, los cuales pido se tengan aquí por reproducidos, y de los que se desprende que la hoy actora no tiene ningún derecho para reclamar de mi mandante las prestaciones que menciona en su

demanda. La presente defensa se opone con la única finalidad de revertir la carga de la prueba a la parte actora a fin de que acredite su dicho y acredite la procedencia de la presente acción con manifestaciones válidas y coherentes debidamente sustentadas en un documento válido y fidedigno, además deberá acreditar el origen del adeudo y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo de acreditar con pureba idónea y legal el falso incumplimiento y adeudo que reclama, toda vez que lo único a lo que se ha limitado mi contraparte es a hacer manifestaciones sin sustento y narrar hechos sin acreditar su dicho ni las prestaciones que reclama. Asimismo la parte actora deberá acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones contenidas a su cargo, en virtud de que el contrato base de la acción contiene obligaciones recíprocas y bilaterales para cada una de las partes, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 1949 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio: “La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en la recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

le incumbe”. ... **TERCERA.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA DE PEDIR POR LA PARTE ACTORA Y FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE LA DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL PRESENTE JUICIO.-** En efecto, al actor no le asiste legitimación procesal activa en el presente juicio, en razón de que no le asiste derecho ni acción legal alguna para demandar las prestaciones que reclama en el presente juicio, toda vez que la litis que al efecto plantea resulta carente de sustento jurídico, toda vez que menciona circunstancias que de ninguna forma acredita, únicamente se limita a narrarlos, alegando un supuesto incumplimiento por parte de mis representadas, así como situaciones completamente falsas sin acreditar su dicho con prueba alguna. ... Dicha excepción deberá de operar en la especie, en razón de que por legitimación procesal activa se entiende la potestad para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, por lo que al conocerse a ésta legitimación como ad procesum y se produce cuando el derecho que

se cuestionará en el juicio es ejercitado tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. ... CUARTA.- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.- Que se opone con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1949 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, mismo que claramente establece: “....”. ... De una recta y clara interpretación del artículo anteriormente mencionado, claramente se colige que el contrato base de la acción implica derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, por lo cual para que proceda el cumplimiento forzoso del mismo, es necesario que el actor justifique hallarse previamente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al referido contrato, lo que implica que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 1949 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y por ende la improcedencia de la presente acción. ... QUINTA.- EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE ÉSTE H. JUZGADO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.- La



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

excepción hecha valer se funda en lo establecido en la cláusula Décima Séptima del Contrato Base de la Acción, en virtud de que las partes celebrantes acordaron que en caso de desavenencias que deriven del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 04 de noviembre del 2008, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dicha reglas. En efecto, tanto la parte actora ***** , como la parte demandada ***** , expresamente se obligaron a someter cualquier controversia o desavenencia que surgiera o estuviera relacionada con el contrato base de la acción, al arbitraje, el cual será decidido por uno o más árbitros en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, lo que necesariamente implica que este H. Juzgado es incompetente para conocer del presente asunto, en virtud de que dichos contratantes en ningún momento se sometieron a la jurisdicción ni competencia de los juzgados civiles en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas. Las partes acordaron lo anterior en términos de la cláusula Décima Séptima del Contrato base de la acción,

... ” (cuestión de competencia que decidió el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado mediante sentencia dictada el 16 de agosto de 2012 en el expediente *****). **SEXTA.- EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL DE LA DEMANDA.-** La excepción hecha valer se funda en que la parte actora al momento de la redacción de los hechos constitutivos de su escrito inicial de demanda, no los relata de una manera adecuada, además no refiere las circunstancias de lugar, modo y tiempo que dieron origen al supuesto incumplimiento de mi mandante, ... no establece de manera cierta, clara y actual cual es el origen del cálculo. ... por las supuesta pensiones rentísticas reclamadas, máxime cuando la parte actora en ningún momento relata en su escrito inicial de demanda, cual son los bienes arrendados, es decir, no detalla ni señala con precisión cuales son los bienes y el monto de la renta por cada uno de ellos para llegar al total reclamado, dejando a mi representada en total estado de indefensión ante la imprecisión de la causa de pedir. ... La presente excepción es procedente ya que como es de explorado derecho corresponde al actor la obligación procesal de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

narrar en su demanda los hechos en que sustente la acción; de ahí que no basta señalar hechos genéricos y apreciaciones personales, sino tal carga consiste en relatar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron todos y cada uno de los hechos en que apoye su demanda, a fin de que su contraparte tenga la oportunidad de preparar su defensa y no quede inaudita, para establecer la litis. ... SÉPTIMA.-

EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA.- La excepción hecha valer se funda en la petición de la parte actora para reclamar a mi mandante la cantidad de \$*****

Dólares de los Estados Unidos de América 50/100 USD), por supuestas pensiones rentísticas, sin embargo el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles no es de naturaleza mercantil, aun cuando una de las partes o ambas que en él intervengan sean comerciantes, pues no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 75 del Código de Comercio, ya que éste reputa entre otros, como actos de comercio, únicamente los alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o

mercancías y al referirse a los bienes inmuebles sólo menciona las compras y ventas de este tipo de bienes, cuando se hagan con el propósito de especulación comercial, pero no incluye los arrendamientos de bienes raíces. Aun cuando es cierto que la procedencia de la vía es una de las condiciones preliminares para que prospere una acción, debe tenerse presente que esa cuestión puede dilucidarse tanto en virtud de la excepción respectiva, como a través del recurso correspondiente interpuesto contra el auto que ordena tramitar el juicio en determinada vía, ya que desde ese momento el demandado está en aptitud de apreciar los perjuicios de orden procesal que pueden ocasionársele. En tal virtud el demandado puede elegir el medio por el cual habrá de combatir la vía señalada para la tramitación del juicio, en el caso concreto, a través de la presente excepción de improcedencia de la vía, sin que por ello se reconozca la vía elegida por el actor, aún y cuando no se haya impugnado el auto inicial. ... OCTAVA.- EXCEPCIÓN DERIVADA DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN REBUS SIC STANTIBUS COMO EXCEPCIÓN DE LA REGLA GENERAL DE PACTA SUNT SERVANDA.- La excepción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hecha valer se funda en que en el caso concreto es procedente la rescisión del contrato base de la acción sin responsabilidad para la parte demanda por existir un cambio de circunstancias y situaciones de tal magnitud que han modificado los motivos por las que se originó el pacto, manifestando que dichas circunstancias son ajenas a la voluntad y actuación de mi mandante y que las mismas acaecieron con posterioridad a la celebración del mismo. ... Lo anterior ha ocasionado que no tenga razón de ser el contrato celebrado y pactado en los términos iniciales, pues al bajar notablemente y casi totalmente el movimiento y dinamismo de la zona, ha generado el que no sea necesario la utilización de los servicios exclusivos (clausula SEGUNDA) y el arrendamiento de camiones y oficinas (clausula DECIMO SEGUNDA) pactados en dicho contrato y modificados en el convenio, ambos antes citados.”; excepciones que pretendió acreditar con las pruebas que propuso en autos.-----

---- Realizadas las etapas procesales correspondientes, la Juez de Primera Instancia con fecha siete (7) de junio del año dos mil trece (2013) dictó sentencia bajo los

siguientes puntos resolutivos: “PRIMERO:- HA
PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS AMBIENTALES Y DE ARRENDAMIENTO Y
SU RESPECTIVO ADÈNDUM promovido por la persona
moral denominada *****
empresas denominadas

*****), en razón de que

la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su
acción y las partes demandadas no justificaron sus
excepciones y defensas opuestas. SEGUNDO:- Se

condena a las demandadas

*****), al cumplimiento

forzoso del Convenio de Prestación de Servicios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ambientales y de Arrendamiento celebrado en fecha 4 (cuatro) de noviembre de 2008 (dos mil ocho) y su Adéndum de 14 (catorce) de agosto de 2009 (dos mil nueve). TERCERO:- Se declara judicialmente que se

**encuentran obligadas directamente
*****y, solidariamente**

***** y tácitamente como receptoras y ejecutoras de servicios ambientales las empresas denominadas**

***** CUARTO:-**

Se declara y ordena el cumplimiento forzoso y pago del Convenio de los Servicios Ambientales hasta el (4) (cuatro) de noviembre de 2013 (dos mil trece) a cargo de todas y cada una de las referidas co-demandadas

*****;**

***** QUINTO.- Se condena a las
demandadas como obligada principal
***** y solidariamente a las co-
demandadas

***** , al pago de la cantidad que resulte por
concepto de servicios ambientales que requirieron y
debieron solicitar a la actora ***** a partir
del mes de septiembre de 2010 (dos mil diez) y hasta la
conclusión del acuerdo de voluntades que es en fecha 4
(cuatro) de noviembre de 2013 (dos mil trece), esto por
Daños y Perjuicios a la actora por la omisión de solicitar,
recibir y pagar los servicios ambientales exclusivos que
hubiesen requerido y requieran en dicho periodo de
tiempo. SEXTO.- Se condena a las demandadas

***** al

pago de la Pena Convencional pactada en la CLÁUSULA
SÉPTIMA del Contrato de Prestación de Servicios que es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

del orden de \$ *****

DÓLARES AMERICANOS) más el impuesto al valor agregado o su equivalente en pesos a la fecha de pago, ello como resultado de lo pactado y el incumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato de Prestación de Servicios Ambientales, de Arrendamiento y su respectivo Adéndum. SÉPTIMO:- Se condena a la

demandada ***** como obligada principal, y a las co-demandadas

***** como obligadas solidarias, a pagar a la actora ***** la cantidad de

\$*****

DOLARES 50/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en pesos a la fecha de pago, incluido el impuesto al valor agregado, por concepto de Pensiones Rentísticas devengadas y no pagadas por el periodo de septiembre de 2010 (dos mil diez) a mayo de 2011 (dos mil once) pactadas en el respectivo Contrato de Servicios Ambientales, Arrendamiento y su Adéndum. OCTAVO:-

Se condena a la demandada

*****como obligada principal, y a
las co-demandadas

***** como obligadas solidarias, a
pagar a la actora ***** la cantidad de
\$*****

**** DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el correspondiente
Impuesto al Valor Agregado que es del orden de
\$*******

*******DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); o su equivalente
en pesos a la fecha de pago, esto por concepto de
pensiones rentísticas devengadas y no pagadas de fecha
de Mayo de (2011) dos mil once a Mayo de (2013) dos mil
trece. Así como para que paguen las subsecuentes que
se sigan venciendo hasta el (4) cuatro de noviembre de
(2013) dos mil trece, que es la fecha de terminación
forzosa del Contrato de Servicios Ambientales,
Arrendamiento y su Adéndum. Se condena a las referidas
demandadas a pagar el importe de las rentas que
resulten hasta la terminación forzosa del arrendamiento y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

a la entrega material de los bienes arrendados.

NOVENO:- Se condena a las demandadas

*****, a

pagar a la actora ***** el importe de los

Intereses devengados por todo el tiempo que ha durado y

dure insoluto el adeudo derivado de rentas con motivo

del arrendamiento de bienes muebles e inmueble, así

como de los que se sigan venciendo hasta el pago total

de las pensiones rentísticas reclamadas, por el orden de

la tasa del 6% (seis por ciento) anual; lo precedente

previa regulación incidental en el que habrán de

ofrecerse las bases tendientes para determinar su

cálculo, lo cual deberá suceder dentro de la etapa de

Ejecución de Sentencia. **DÉCIMO.- Se condena a las**

demandadas *****,

***** al pago del concepto de Gastos y Costas

Judiciales ello previa regulación incidental en el que

deberán allegarse las pruebas tendientes a su respectivo cálculo dentro del periodo de Ejecución de Sentencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Se concede a las demandadas

*****), el término de 5

(cinco) días para el cumplimiento voluntario a esta sentencia, contados a partir de la fecha en que la misma sea susceptible de ejecución, apercibidas de ejecución forzosa en caso de no dar debido cumplimiento a lo ordenado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”-----

---- II.- Notificada que fue la resolución que se precisa en el resultando que antecede e inconformes tanto Jorge

Trijullo Ponce, representante legal de ***** , como

***** , representante legal de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****, interpusieron en su contra recurso de apelación, mismo que se admitió en ambos efectos por auto del uno (1) de julio del dos mil trece (2013), teniéndoseles por presentados expresando los agravios que en su concepto les causa la sentencia impugnada a sus representadas, con los cuales se dió vista a su contraparte por el término de ley, disponiéndose además la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, Cuerpo Colegiado que en Sesión Plenaria del cinco (5) de septiembre del citado año acordó su aplicación a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, donde se radicaron el once (11) de los propios mes y año, ordenándose la formación y registro del expediente correspondiente. Es conveniente precisar que esta Primera Sala Colegiada formó y radicó el presente toca para sustanciar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva; no así en cuanto a los interpuestos de tramitación conjunta con la misma, por la parte actora, en contra del proveído de dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011), dictado en el cuaderno de pruebas de su parte, Tomo I; contra los de fechas tres

(3), cuatro (4) y dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), dentro del propio cuaderno, Tomo II; así como en contra del diverso de fecha veinte (20) de marzo del mismo año, en el Tomo IV del expediente de primera instancia; y del fechado el cinco (5) de enero de dos mil doce (2012) en el cuaderno de pruebas de la parte demandada, Tomo II; y por esta parte contra el de fecha doce (12) de enero de dos mil doce (2012) de su cuaderno de pruebas, Tomo II; ello en virtud de que las partes no expresaron los respectivos agravios, por lo que se tienen por consentidos dichos proveídos; y habiendo quedado los autos en estado de dictar resolución, con fecha nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013) se dictó la número trescientos cincuenta y cinco (355) cuyos resolutive dicen: “Primero.- Son fundados los agravios sin número (“en primer lugar”), segundo, tercero, cuarto y quinto, en su primera parte, e inoperantes el primero, última parte del quinto, y el sexto, e infundados parte del quinto, séptimo y octavo, expresados en escritos por separado por los apelantes ***** , representante legal de ***** , y ***** , apoderado general para pleitos y cobranzas de las



codemandadas

***** , a excepción del expuesto sin número

que sólo fue expresado por éste apelante, en contra de la

sentencia dictada por la Juez Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del

Estado, con residencia en Matamoros, con fecha siete (7)

de junio de dos mil trece (2013). Segundo.- Se reforma la

sentencia impugnada a que se alude en el punto que

antecede para que sus resolutivos queden redactados de

la siguiente manera: “Primero.- Ha procedido el juicio

ordinario mercantil sobre cumplimiento de convenio de

prestación de servicios ambientales y de arrendamiento y

su respectivo adéndum, promovido por

***** , no así en contra de

*****; por lo que se absuelve a las citadas
codemandadas del cumplimiento de las prestaciones que
se les reclamaron. Segundo.- Se condena a

al cumplimiento forzoso
del convenio de prestación de servicios ambientales y de
arrendamiento celebrado el cuatro (4) de noviembre de
dos mil ocho (2008), y su adéndum del catorce (14) de
agosto de dos mil nueve (2009). Tercero.- Se declara
judicialmente que se encuentra obligada directamente
ante la parte actora únicamente la demandada
***** Cuarto.- Se condena a

al cumplimiento forzoso y
pago del convenio de los servicios ambientales en favor
de la parte actora hasta el cuatro (4) de noviembre de dos
mil trece (2013). Quinto.- Se condena a

a pagar en favor de la
parte actora la cantidad que resulte por concepto de
servicios ambientales que requirió y debió solicitar a
ésta, a partir del mes de septiembre de dos mil diez
(2010) hasta el cuatro (4) de noviembre de dos mil trece
(2013), en que concluye el acuerdo de voluntades, por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

concepto de daños y perjuicios causados a la actora por la omisión de solicitar, recibir y pagar los servicios ambientales exclusivos que hubiesen requerido y requieran en dicho periodo de tiempo. Sexto.- Se condena a ***** , a pagar en favor de la parte actora la pena convencional pactada en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios, que es del orden de ***** dólares americanos (\$***** USD), más el Impuesto al Valor Agregado o su equivalente en pesos a la fecha de pago, debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios ambientales, de arrendamiento y su respectivo adendum. Séptimo.- Se condena a ***** , a pagar en favor de la parte actora la cantidad de ***** dólares americanos (\$*****USD), o su equivalente en pesos a la fecha de pago, más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de pensiones rentísticas devengadas y no pagadas, por el periodo de septiembre de dos mil diez (2010) a mayo de dos mil once (2011), pactadas en el contrato de servicios ambientales, arrendamiento y su

adéndum. Octavo.- Se condena a

***** dólares
americanos (\$*****USD), más el correspondiente
Impuesto al Valor Agregado, que es del orden de
***** dólares
americanos (\$*****USD), o su equivalente en pesos a
la fecha de pago, por concepto de pensiones rentísticas
devengadas y no pagadas de mayo de dos mil once
(2011) a mayo de dos mil trece (2013), así como las que
se sigan venciendo hasta el cuatro (4) de noviembre de
dos mil trece (2013), fecha de terminación forzosa del
contrato de servicios ambientales, arrendamiento y su
adéndum; así mismo, a pagar el importe de las rentas
que resulten hasta la terminación forzosa del
arrendamiento y a la entrega material de los bienes
arrendados. Noveno.- Se condena a

parte actora los intereses devengados por todo el tiempo
que dure insoluto el adeudo derivado de las rentas con
motivo del arrendamiento de bienes muebles e inmueble,
así como de los que se sigan venciendo hasta el pago



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

total de las pensiones rentísticas reclamadas, calculadas al seis por ciento (6%) anual, previa regulación incidental en ejecución de sentencia, en el que habrán de ofrecerse las bases tendientes para determinar su cálculo.

Décimo.- Se condena a ***** , a pagar en favor de la parte actora las costas procesales de primera instancia; y a ésta (*****) a cubrir en favor de las codemandadas

***** , las que hubieren erogado con el propio motivo. Decimoprimer.- Se concede a

***** , el término de cinco (5) días para que de cumplimiento voluntario a lo condenado, computable a partir de la fecha en que sea susceptible de ejecutarse este fallo, apercibida de ejecución forzosa en caso de no dar debido cumplimiento a lo ordenado.”.

Tercero.- Se condena a ***** , a pagar en favor de ***** ; y a ésta (*****) en favor de las codemandadas

***** , las costas procesales erogadas en
segunda instancia. Notifíquese
Personalmente.”.-----

---- III.- Por no haber estado conforme con la resolución de segunda instancia cuyos puntos resolutive han quedado transcritos, ***** , por conducto de su representante legal ***** , promovió demanda de garantías ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta Ciudad, la que se registró con el número de Juicio de Amparo Directo Civil ***** , a donde rendidos los informes por esta Responsable y previos los trámites legales, en su auxilio el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con sede en el Distrito Federal, en sesión del nueve (9) de septiembre del año dos mil catorce (2014) dictó ejecutoria bajo el siguiente resolutive: “ÚNICO.- La Justicia de la Unión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ampara y protege a
*****,
en
términos de la última consideración de esta
resolución. ...”.

---- IV.- Por su parte, contra el mismo acto reclamado y
autoridad responsable, *****, por
conducto de su representante legal *****,
también promovió demanda de garantías, misma que se
registró ante el propio Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno
Circuito con el número de Amparo Directo Civil *****, al
cual se adhirieron ***** y otros, a
donde rendidos los informes relativos y previo el
procedimiento correspondiente, en su auxilio el citado
Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar
de la Primera Región, en sesión de la misma fecha que su
relacionado dictó ejecutoria bajo los siguientes puntos
resolutivos: “PRIMERO.- La Justicia de la Unión Ampara
y Protege a *****, en
términos del considerando octavo de esta sentencia.
SEGUNDO. Se declara SIN MATERIA el amparo adhesivo
promovido por

***** y otros, en términos del último considerando de esta

resolución. ...”.

---- V.- En acatamiento a los fallos protectores pronunciados en los Juicios de Amparo Directo Civiles ***** y ***** , esta autoridad responsable dictó nueva resolución el quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2014) bajo los siguientes resolutivos: “Primero.- Se deja insubsistente el acto reclamado consistente en la sentencia número ***** dictada por esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013). Segundo.- Son fundados los agravios sin número “en primer lugar”, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto en su primera parte, e inoperantes la última parte del quinto y el sexto, e infundados parte del quinto, séptimo y octavo, expresados en escritos por separado por los apelantes ***** , representante legal de ***** , y ***** , apoderado general para pleitos y cobranzas de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

codemandadas

*****, a excepción del expuesto sin número que sólo fue expresado por éste apelante, en contra de la sentencia dictada por la Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fecha siete (7) de junio de dos mil trece (2013). Tercero.- Se revoca la sentencia impugnada a que se alude en el punto resolutivo que antecede, y en su lugar se decide de la siguiente manera: Cuarto.- Las codemandadas

*****, no se encuentran obligadas al cumplimiento del contrato de prestación de servicios de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil ocho (2008) y su adéndum del catorce (14) de agosto de dos mil nueve



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

citados Juicios de Amparo Directo Civiles ***** y *****,

 nuevamente promovió demanda de
 garantías, la que se registró con el número de Juicio de
 Amparo Directo Civil ***** ante el mencionado Segundo
 Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del
 Decimonoveno Circuito, al cual se adhirieron

 a donde rendidos los
 informes relativos y previo el procedimiento
 correspondiente, en sesión del treinta y uno (31) de
 marzo del año dos mil dieciséis (2016) se dictó ejecutoria
 bajo los siguientes puntos resolutive: “PRIMERO. La
 justicia de la unión ampara y protege a

 en términos del
 considerando sexto de esta sentencia y para el efecto de
 que deje insubsistente la resolución de quince de
 octubre de dos mil catorce, que constituye el acto
 reclamado y en su lugar dicte una nueva resolución, en la
 que observando lo resuelto en las ejecutorias de los

anteriores juicios de amparo *****), y los lineamientos que sustentan la presente resolución, advierta que en la sentencia de primer grado se resolvió que las codemandadas manifestaron su consentimiento en los términos señalados en esta ejecutoria, con las obligaciones contraídas con motivo de la celebración del contrato de cuatro de noviembre de dos mil ocho; que la voluntad de *****), fue expresa y derivó del propio contrato de prestación de servicios y su adéndum; que la de las empresas *****), fue expresa y derivó de la celebración del contrato de compra-venta de acciones de quince de septiembre de dos mil ocho, y de las diversas pruebas que fueron precisadas por la responsable; y por lo que respecta a las diversas empresas *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****, su voluntad se manifestó por actos inequívocos de consentimiento del contrato base de la acción; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción analice los agravios expuestos por los apelantes y determine si son eficaces para controvertir todas las consideraciones que fueron expuestas por la jueza de primer grado, para declarar procedente el juicio ordinario mercantil; posteriormente resuelva lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a las quejas

*****, quienes interpusieron amparo adhesivo por conducto de su representante legal, en términos del último considerando de esta resolución. Notifíquese ...”.

---- VII.- En acatamiento al fallo protector pronunciado en el Juicio de Amparo Directo Civil *****, esta autoridad responsable dictó nueva resolución el veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016) bajo los siguientes

residencia en esta Ciudad Capital, para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Notifíquese Personalmente.-”-----

---- VIII.- Inconforme con la nueva resolución dictada el veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016) en actamamiento a la ejecutoria pronunciada en el citado Juicio de Amparo Directo Civil *****, *****, por conducto de su apoderado legal *****, nuevamente promovió demanda de garantías, la que se registró con el número de Juicio de Amparo Directo Civil ***** ante el mencionado Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, al cual se adhirió *****, a donde rendidos los informes relativos y previo el procedimiento correspondiente, en sesión del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) se dictó ejecutoria bajo los siguientes puntos resolutivos: “PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a *****, contra el acto reclamado de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, emitida en el toca civil *****, en cumplimiento a la diversa dictada en el amparo directo civil *****, para los efectos de que: 1.- La sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada. 2.- Dicte otra en la que por una parte, reitere todos aquellos aspectos que no fueron materia de concesión ni análisis en esta ejecutoria, y por otra parte, al pronunciarse respecto de los agravios expuestos por los apelantes relativos a que la sentencia de primera instancia era ilegal, porque no se había analizado el contrato de presentación(sic) de servicios de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, celebrado entre *****

*****, ya que en dicho acuerdo de voluntades se había convenido que en caso de que desaveniencias derivadas de ese acto jurídico se resolverían definitivamente de acuerdo con las reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, lo que evidenciaba la incompetencia de la Juez de Primera Instancia para conocer de la presente controversia y se

debía declinar la competencia a favor de los árbitros competentes, los analice a la luz de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, resolvió el expediente *****. 3.-

Y una vez hecho lo anterior con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa

*****,
quien impuso amparo adhesivo por conducto de su representante legal, en términos del último considerando de esta resolución Notifíquese”.

---- IX.- Por su parte, contra el mismo acto reclamado y autoridad responsable,

*****,
también promovió demanda de garantías, misma que se registró ante el propio Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con el número de Amparo Directo Civil *****, en el que en sesión de la misma fecha que su relacionado *****, se dictó ejecutoria bajo el siguiente punto resolutivo:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“ÚNICO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo directo promovido por *** , contra el acto reclamado de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, emitida en el toca civil ***** , conforme a las razones expresadas en el considerando séptimo de esta ejecutoria. Notifíquese ...**

”-----

---- X.- Por otro lado, contra el propio acto reclamado y autoridad responsable,

******* , también promovieron demanda de garantías, misma que se registró ante el citado Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito con el número de Amparo Directo Civil ***** , en el que en sesión de la misma**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Primero, subpunto Cuarto, inciso b), del Acuerdo Plenario de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil nueve (2009), esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver de nueva cuenta la presente controversia en cumplimiento al fallo protector dictado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta Ciudad, en el Juicio de Amparo Directo Civil *****.

---- II.- En la parte conducente del considerando SEPTIMO de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo ***** , la referida Autoridad Federal establece: “Son fundados los conceptos de violación expuestos por la empresa quejosa en lo principal ***** Ahora bien, alega la quejosa que la sentencia reclamada es violatoria de derechos humanos al declarar procedente la excepción de incompetencia porque pasa por alto que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, al resolver el expediente ***** , relativo al incidente de incompetencia por declinatoria en la que se determinó

que la cláusula arbitral contenido en el convenio de suministros era ineficaz y de imposible ejecución porque solo rige para las partes contratantes

***** no así dicha cláusula rigen o es exigible a personas que no intervinieron el acuerdo de voluntades como son las codemandadas

*****,

y

*****; que lo anterior fue reiterado por el Juez de primera instancia. Agrega la quejosa que por lo tanto es hasta que estén definidas las partes obligadas en el juicio natural cuando se determine la eficacia de la cláusula arbitral en relación a todos los litis consortes pasivos necesarios como se había determinado en el juicios de amparo directos ***** , del índice del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, y resueltos por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en la Ciudad de México. Dichos motivos de inconformidad son esencialmente fundados por las siguientes razones: En efecto, cabe precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse concretamente, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate. De igual forma cabe destacar que la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el

o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso. Es aplicable la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 56, del Tomo 151-156 Segunda Parte, de la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. ...”. ... “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. ...”. ... Por su parte, los artículos 1324, 1325, 1327 y 1328, del Código de Comercio ... establecen que las sentencias deben ser claras y fundadas en la ley, y que si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de esta, se puede decidir la controversia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso. La falta de fundamentación y motivación de una resolución está vinculada también con el principio de congruencia que debe regir en una sentencia, y que debe entenderse como la correspondencia entre lo reclamado, las defensas y demás pretensiones hechas valer en tiempo por las partes, y lo resuelto por la juzgadora; así como la coherencia que debe imperar en la misma, esto es, que no contenga razonamientos contradictorios, lo que se clasifica como congruencia externa e interna, respectivamente. Ilustra lo anterior, la tesis XXI.2o.12K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 813, Tomo VI, Agosto de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubro y contenido establecen: **“SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA. ...”**. ... Ahora bien, en la sentencia reclamada la autoridad responsable declaró fundados los agravios expuestos por ***** , así como también los motivos de inconformidad hechos

valer

por

*******, en los que de manera esencial**

se alegó que la sentencia de primera instancia era ilegal

porque no se había realizado el contrato de

presentación(sic) de servicios de fecha cuatro de

noviembre de dos mil ocho, celebrado entre

*******, porque en dicho acuerdo**

de voluntades se había convenido que en caso de que

desavenencias derivadas de ese acto jurídico se

resolverían definitivamente de acuerdo con las reglas de

Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, lo que

evidenciaba la incompetencia de la Juez de Primera

Instancia para conocer de la presente controversia y se

debía declinar la competencia a favor de los árbitros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

competentes; ... como lo argumenta la parte quejosa, en la sentencia reclamada la autoridad responsable de manera ilegal omitió analizar los agravios expuestos por los apelantes a la luz de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, en el expediente ***** , en la que declaró improcedente el incidente de incompetencia por declinatoria planteado por las demandadas, en la que se estimó que el juez de primer grado sí era competente para conocer y resolver el juicio ordinario mercantil dentro del expediente ***** , en virtud de que la cláusula compromisoria se contenía en el contrato de prestación de servicios de cuatro de noviembre de dos mil ocho, celebrado únicamente entre *****
***** , por lo que el pacto arbitral solo obligaba a estas y no a las diversas personas morales codemandadas en términos de los artículos 1416, fracción I y 1423 del Código de Comercio; así como los diversos artículos 1786 y 1801 del Código Civil Federal; y que además, la acción ordinaria mercantil

no se había sustentado únicamente en el contrato de prestación de servicios de cuatro de noviembre de dos mil ocho y su adéndum de catorce de agosto de dos mil nueve; sino también en un contrato de venta de acciones de quince de septiembre de dos mil ocho, y que este último no estaba sujeto a cláusula arbitral y que por tanto, era el juez civil el que debía determinar si estaban obligadas todas las empresas demandadas al cumplimiento de las prestaciones reclamadas; ... Por tanto la autoridad responsable atendiendo al principio de congruencia al analizar los agravios antes reseñados y expuestos por los apelantes debió analizarlos a la luz de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, que resolvió el expediente *****, en la que declaró improcedente el incidente de incompetencia por declinatoria planteado por las demandadas. En esas condiciones, es claro que la sentencia reclamada en esa parte carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener en términos del artículo 16 Constitucional y además infringe del principio de congruencia contenido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en los artículos 1324, 1325, 1327 y 1328, del Código de Comercio. Cabe señalar que el principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que esta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. De ahí que por las razones antes dichas, y atendiendo al principio de congruencia la autoridad responsable al pronunciarse respecto de los agravios expuestos por los apelantes relativos a que la sentencia de primera instancia era ilegal, porque no se había analizado el contrato de presentación(sic) de servicios de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, celebrado entre

*****, ya que en dicho acuerdo de voluntades se había convenido que en caso de que desavenencias derivadas de ese acto jurídico se resolverían definitivamente de acuerdo con las reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, lo que evidenciaba la incompetencia de la Juez de Primera

Instancia para conocer de la presente controversia y se debía declinar la competencia a favor de los árbitros competentes, debió analizarlos a la luz de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, que resolvió el expediente ***** , en la que declaró improcedente el incidente de incompetencia por declinatoria planteado por las demandadas, por lo que al no haberlo hecho así, es claro que la resolución reclamada es violatoria de derechos humanos. Cabe precisar que lo anterior no se contrapone con lo resuelto en los diversos juicios de amparo ***** (Tribunal Auxiliar *****) y ***** (Tribunal Auxiliar *****); en virtud de que la autoridad responsable al dar cumplimiento a la presente ejecutoria también debe atender a lo ordenado en las dos primeras ejecutorias antes dichas, ya que en ellas se ordenó a la autoridad responsable que en principio, conforme a lo estipulado en el contrato de compraventa de acciones de quince de septiembre de dos mil ocho y las pruebas aportadas por las partes, determinara cuáles eran las partes que se encontraban obligadas al cumplimiento del diverso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

contrato de prestación de servicios de cuatro de noviembre de dos mil ocho y su adéndum de catorce de agosto de dos mil nueve; y que hecho lo anterior, de reiterar que el referido contrato de prestación de servicios y su adéndum no obligaban a las codemandadas, debería resolver sobre los agravios de las partes atendiendo a lo pactado por las partes en el contrato base de la acción, esto es, que la autoridad responsable, para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de siete de junio de dos mil trece, dictada por el juez de primer grado debía atender a lo estipulado en las cláusulas del contrato base de la acción y su adéndum, entre ellas la décimo séptima, relativa al sometimiento al arbitraje en caso de cualquier desavenencia derivada de ese contrato. Es decir, se le ordenó a la autoridad responsable que en primer lugar determinara cuáles eran las empresas obligadas a cumplir el acuerdo de voluntades y que en caso de que concluyera que las codemandadas no lo estaban, entonces al resolver el recurso de apelación debía atender a lo estipulado en las cláusulas del contrato base de la acción y su adéndum, entre ellas la décimo séptima,

relativa al sometimiento al arbitraje en caso de cualquier desavenencia de ese contrato. Y si bien es cierto en dichas ejecutorias se le dejó libertad de jurisdicción a la autoridad responsable, tal circunstancia implica resolver la litis planteada a la luz de los hechos expuestos en la demanda de origen, las excepciones y defensas opuestas en la contestación a la misma; sino que también se debe atender a las diversas resoluciones dictadas en el procedimiento de origen como en el caso lo es la resolución de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, que resolvió el expediente *****; así como lo resuelto en otras ejecutorias de amparo. En esas condiciones, lo procedente en el caso a estudio es conceder el amparo y la protección de la justicia federal solicitado para el efecto de que: 1.- La sala responsable deje insubistente la sentencia reclamada. 2.- Dicte otra en la que por una parte, reitere todos aquellos aspectos que no fueron materia de concesión ni análisis en esta ejecutoria, y por otra parte, al pronunciarse respecto de los agravios expuestos por los apelantes relativos a que la sentencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de primera instancia era ilegal, porque no se había analizado el contrato de presentación(sic) de servicios de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, celebrado entre*****
***** , ya que en dicho acuerdo de voluntades se había convenido que en caso de que desavenencias derivadas de ese acto jurídico se resolverían definitivamente de acuerdo con las reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, lo que evidenciaba la incompetencia de la Juez de Primera Instancia para conocer de la presente controversia y se debía declinar la competencia a favor de los árbitros competentes, los analice a la luz de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil doce, dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, resolvió el expediente *****. 3.- Y una vez hecho lo anterior con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.”-----

---- Consecuentemente, en debido acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta, esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar hace propias las

consideraciones que han quedado transcritas, y a fin de restituir a la quejosa ***** , en el disfrute de las garantías individuales que se estimaron violadas, deja insubsistente el acto que le fue reclamado, consistente en la sentencia que dictó con fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), y ahora, en su lugar, emite esta nueva en la que, por una parte, se deberán reiterar todos aquéllos aspectos que no fueron materia de concesión ni análisis en la citada ejecutoria federal; y, por otra parte, al pronunciarse respecto de los agravios expuestos por los apelantes relativos a que la sentencia de primera instancia era ilegal, porque no se había analizado el contrato de presentación(sic) de servicios de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil ocho (2008), celebrado entre la quejosa y ***** , ya que en dicho acuerdo de voluntades se había convenido que en caso de desavenencias derivadas de ese acto jurídico se resolverían definitivamente de acuerdo con las reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, lo que evidenciaba la incompetencia de la Juez de Primera Instancia para conocer de la presente controversia y se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

debía declinar la competencia a favor de los árbitros competentes, analizarlos a la luz de la resolución de dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012), dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta Ciudad, que resolvió el expediente *****; y, hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción resolver lo que en derecho proceda.-----

---- III.- El apelante *****
de *****
de agravios, sustancialmente: “PRIMERO.- VIOLACIÓN CONSISTENTE EN LA INEXACTA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1090 y 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1851 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. ... en virtud de que dejó de observar y analizar en forma congruente y exhaustiva de acuerdo a las reglas de valoración del Contrato de Compraventa de Acciones de donde se desprende en el artículo XII denominado Misceláneos, en su inciso 12.17 ... que las personas físicas Accionistas de ***** así como ***** acordaron que cualquier disputa que se presente con el mismo debía ser

resuelta bajo las Reglas de Arbitraje Comercial de la Asociación de Arbitraje Americano, ... se desprende evidentemente que el Juzgado que conoció de la causa es incompetente para conocer del presente asunto en virtud de que dichas partes acordaron de manera expresa que cualquier disputa con respecto al Contrato de Compraventa de Acciones se resolvería por medio del Arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje Comercial de la Asociación de Arbitraje Americano en la Ciudad de Houston, Texas, ... Aunado a lo anterior, es de hacer mención a sus Señorías que del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 04 de noviembre de 2008 celebrado entre ***** y mi representada mismo que fue exhibido por la parte actora como documento base de la acción, ... las partes acordaron que en caso de desavenencias que deriven del mismo, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, por uno a más árbitros nombrados conforme a dichas reglas. Se evidencia nuevamente ... la incompetencia del A-quo para conocer de la presente causa, porque en efecto tanto la parte actora ***** , como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , expresamente se obligaron a someter cualquier controversia o desavenencia que sucediera o estuviera relacionado con el contrato base de la acción, al arbitraje, el cual sería decidido por uno o más árbitros en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, lo que necesariamente implica que este la Juez Civil es incompetente para conocer del presente asunto lo que se desprende de la cláusula Décima Séptima del Contrato base de la acción que a su letra establece los siguiente:
“DECIMA SÉPTIMA. Arbitraje. Todas las desavenencias que deriven de este contrato, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El derecho aplicable será la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje es Reynosa, Tamaulipas, y el idioma será el español.”. ... la Juez Civil dejó de aplicar lo dispuesto por los artículos 78 del Código de Comercio en relación con el artículo 1851 del Código Civil Federal que prevé si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus

cláusulas. ... toda vez que las personas físicas Accionistas de ***** así como ***** pactaron de manera expresa y voluntariamente que todas las desavenencias que derivaran del Contrato de Compraventa de Acciones se resolvieran a través de arbitraje ante la Asociación de Arbitraje Americano; y por su parte ***** y ***** que todas las controversias surgidas del Contrato de Prestación de Servicios serían resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas del Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM) es que el A-quo debió abstenerse de conocer del presente procedimiento para evitar los agravios que le está causando con la emisión de la Sentencia apelada a ***** , ya que se insiste el A-quo es incompetente de plano para conocer del presente procedimiento ... tanto el Contrato de Compraventa de Acciones así como el Contrato de Prestaciones y Servicios hacen prueba plena respecto de que el A-quo no tenía competencia para conocer del presente procedimiento ... tratándose de conflictos de naturaleza competencial, ... deben darse pleno valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

probatorio a las documentales en las que aparezca que las partes se han sometido expresa y terminantemente a la jurisdicción de determinados tribunales; ello atendiendo a que esa acción constituye precisamente la sustancia de la litis ... Por todo lo anteriormente expuesto, ... deberá declararse que el A-quo no es competente para conocer del presente asunto por consiguiente deberá ser declarado nulo todo lo actuado en el presente juicio y declinar su competencia a favor de los árbitros competentes según sea el caso a combatir, es decir, si se quiere atacar el contenido del Contrato de Compraventa de Acciones o el Contrato de Prestación de Servicios. Por lo tanto ... siendo procedente conforme a derecho se revoque ésta y se dicte otra en su lugar por la que se analicen todas y cada una de las pruebas aportadas en autos de manera conjunta, conforme a las leyes de la lógica y la experiencia y de una forma objetiva y procedente conforme a derecho, lo que resultará en un sentencia favorable a los intereses de mi representada. (sic)

QUINTO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN

**RELACIÓN CON LA INEXACTA APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 1287, 1289, 1296 y 1298, DEL CÓDIGO DE
COMERCIO** ... el pretendido estudio y “valoración” de

pruebas que hace la Inferior en este “considerando”, así como de las excepciones y defensas que se hicieron valer por mi mandante en su escrito de contestación de demanda, es violatorio en su perjuicio de las disposiciones de derecho que se invocan, con independencia que también lo es en virtud de las omisiones y evidentes violaciones que han quedado definidas en los anteriores agravios, mismas que hacen notoriamente ilegal la sentencia que se recurre, por lo que para combatir esta parte de la sentencia también me remito, como si se transcribiesen a la letra a manera de agravio, a tales motivos de inconformidad al existir un evidente error de principio en el “análisis” de las pruebas ofrecidas y desahogadas por mi mandante, así como de sus excepciones y defensas. Al efecto, la Juez precisó en la página 173 y 174 del Considerando Quinto que: ... De la lectura de la cláusula 5.18 se desprende claramente que

las personas físicas Accionistas de
***** requirieron que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** firmara un contrato de servicios con
 ***** y “en donde se incluyó
 la Exclusividad para los Servicios de Yacimientos
 Petrolíferos”. Al respecto, se insiste que esta provisión
 no tiene relación alguna ni podrá relacionarse con el
 Contrato de Prestación de Servicios pues este último
 contrato fue firmado por ***** más
 no por ***** y para los
 servicios descritos en el mismo los cuales no se refieren
 a servicios de “yacimientos petrolíferos o gaseros”. ...
 Del contrato de Prestación de Servicios ni mucho menos
 del Contrato de Compraventa de Acciones se desprende
 de forma alguna que las “afiliadas o empresas
 relacionadas” de

 ***** , tuvieron la obligación de celebrar contrato
 alguno con una provisión de exclusividad de
 “yacimientos petrolíferos o gaseros” “en los que
 intervinieran las citadas empresas o cualquiera de sus
 afiliadas o relacionadas”. Por el contrario, del Contrato
 de Compra de Acciones lo único que se desprende es
que las personas físicas Accionistas de

***** requirieron a

***** que firmara un contrato con

***** más no con alguna afiliada o empresa

relacionada como infundada e incongruentemente lo

establece la Juez ... es claro que

***** no se obligó a solicitar o

recibir de ***** en forma exclusiva los

servicios a que se refiere el Contrato de Prestación de

Servicios ... es claro que la Juez Civil contraviene en

perjuicio de mi representada el principio de congruencia

previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio pues

por un lado dice que el Contrato de Compraventa queda

corroborado con las confesionales y documentos

mencionados y luego dice que con esos elementos de

prueba se tiene probado la causa determinante de la

voluntad (suscripción del Convenio de Prestación de

Servicios) y la “íntima relación de negocios que existe

entre las demandadas”. En ese sentido, no sólo es

incongruente el estudio que pretende hacer valer la Juez

Civil sino que no es claro ni preciso, pues a su subjetivo

parecer hay una “íntima” relación de negocios, cuando



las relaciones de negocios simplemente son vínculos mediante los cuales las personas físicas o morales que tienen la característica de ser comerciantes celebran actos de comercio ... respecto a la “exclusividad” a la que supuestamente según el dicho de la Juez A quo, se obligaron tácitamente todas y cada una de las demandadas se destaca que de la propia lectura de la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios se desprende lo siguiente: i) Que *****; ... se obligaba a prestar los servicios a ***** o a los clientes que esta designara. Lo que quiere decir, que no había una restricción absoluta respecto a prestar únicamente servicios a ***** ii) Que ***** podía prestar los servicios directamente o a través de tercero que subcontratara, lo que significa ... que no era un contrato en el que determinadas características específicas de ***** hubieran sido un factor determinante de su celebración. iii) Que los servicios que prestaría ... se reducían básicamente a 2, como son: a) clasificación,

confinamiento, tratamiento y reciclaje de desechos tóxicos e industriales; b) transportación de residuos y desperdicios industriales y líquidos y c) disposición final de residuos y desperdicios industriales sólidos y líquidos; y finalmente todos aquellos servicios anexos o conexos con los anteriores. En ninguna de sus partes el Contrato de Prestación de Servicios refiere a “servicios de yacimientos petrolíferos o gaseros” como ... lo afirma la Juez ...Que tanto ***** como ***** tenían que decidir en forma conjunta en los proyectos en que participarían ... Al respecto las partes acordaron en el ... Contrato de Prestación de Servicios ... “Por otro lado, la Sociedad se obliga a contratar de manera exclusiva los Servicios Exclusivos de la Prestadora, en todos y cada uno de los proyectos en que decidan participar juntos...”. Lo anterior significa que la condición sine qua non para que aplicara la exclusividad entre las partes, era que ambas partes contratantes debían decidir en forma conjunta los proyectos en los que participarían. ... que no había una restricción absoluta respecto a prestar únicamente servicios a ***** ni mucho menos



había una limitación o restricción absoluta en cuanto al territorio donde se prestaría los servicios. ... Que en caso de que ***** no decidiera participar junto con ***** en algún procedimiento de licitación, adjudicación directa, invitación restringida o contrato, ***** podía por su unilateral decisión prestar los servicios a favor de cualquier tercero. ... no había una restricción ni exclusividad absoluta respecto a prestar únicamente servicios a ***** ... aunque las partes pactaron como exclusividad la forma en la que se prestarían los servicios la realidad es que era una mera preferencia hacia ***** pues como ha quedado precisado no había una restricción ni exclusividad absoluta en cuanto a clientes o lugares y, es más, existía la posibilidad para la parte actora de prestar servicios a un tercero, ... De esta forma si no existía una restricción o limitación al ejercicio del comercio por parte de ***** sino que en realidad era una mera preferencia o una opción sugerida es claro que no existe incumplimiento alguno en el caso que nos ocupa y por ello se alega que la Juez Civil indebidamente valoró las

pruebas aportadas por las partes, pues de haber analizado con detenimiento el Contrato de Prestación de Servicios hubiera llegado a la conclusión que no se trataba de exclusividad o restricción alguna y que por lo tanto no procedía la reclamación de incumplimiento hecha valer por la parte actora. ... las pruebas ofrecidas por la parte actora en el natural no fueron valoradas legal y adecuadamente, en su conjunto ni mucho menos atendiendo reglas de lógica y de experiencia, en donde incluso se omite en forma flagrante exponer en forma cuidadosa los fundamentos de valoración jurídica realizada y de su decisión para llegar a la conclusión que sí había una exclusividad cuando en realidad se trataba de una preferencia o sugerencia atendiendo al estudio y análisis de dicho contrato. ... siendo procedente conforme a derecho se revoque ésta y se dicte otra en su lugar por la que se analicen todas y cada una de las pruebas aportadas en autos de manera conjunta, conforme a las leyes de la lógica y la experiencia y de una forma objetiva y procedente conforme a derecho, lo que resultará en un sentencia favorable a los intereses de mi representada. SEXTO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**POR EL ARTÍCULO 1324 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y
EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN
RELACIÓN CON LA FUNDAMENTACIÓN EN LEY PARA LA
RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES. ...**

porque de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas ... los Tribunales y Juzgados Civiles únicamente conocerán de las controversias del orden civil o mercantil. De esta forma la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tamaulipas establece en su artículo 38 que corresponde a los Jueces de lo Civil conocer: ... De lo anterior claramente se desprende que dicha legislación no faculta a los Jueces de lo Civil para conocer sobre controversias en materia Administrativa ni muchos en la aplicación de leyes de esa materia. En el caso ... la Juez Civil al valorar las pruebas llega a la conclusión que las empresas se comportan funcional, operativa y comercialmente como una sola, mediante su principal ***** quien directamente “coordina”, según la Juez las actividades comerciales de todas las co-demandadas y de mi representada, lo cual

es evidentemente falso, ... concluye que
*****, las Co-demandadas
y mi representada forman parte de un “Grupo de Interés
Económico” término económico relacionado con la
competencia económica. Además de que no establece
los argumentos legales por los cuales llega a esa
conclusión, sino que parte de presunciones al respecto,
la Juez basa su argumento entre otros en la aplicación de
una ley administrativa, como lo es la Ley Federal de
Competencia Económica, fortaleciéndolo en la
jurisprudencia ... “GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU
CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN
MATERIA DE COMPETENCIA” Así mismo, cabe
mencionar que la Juez Primero de lo Civil utiliza en sus
argumentos conceptos económicos, los cuáles no son
definidos para su comprensión e interpretación y que
notoriamente no son objeto de la materia civil o
mercantil; reiterando que dichos conceptos se
encuentran fuera de su materia, pues tienen aplicación
en el campo de la economía por lo que la utilización de
dichos conceptos demuestra la invasión de la Juez hacia
una materia muy diferente, de la cual carece de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

competencia ... la Ley Federal de Competencia Económica tiene como principal objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. Por otra parte el órgano encargado de la aplicación de la Ley Federal de Competencia sería en primer lugar la Comisión Federal de Competencia y posteriormente en juicios administrativos y amparos los Tribunales Federales Administrativos. ... de esta forma el encargado de determinar si unas empresas forman un Grupo de Interés Económico sería la Comisión Federal de Competencia, mas no los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil del Estado de Tamaulipas, como en el caso lo hizo la Juez Civil siendo aún más evidente la incompetencia en razón de materia ... es evidente el agravio que se causa a mi representada con la indebida aplicación e interpretación de disposiciones Administrativas por parte de la A quo, violando lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio y el artículo 19 del Código Civil Federal ... la Juez presume

una solidaridad de parte de mi representada a partir de la teoría del grupo económico, la cual es aplicable, tal como lo establece la propia tesis, únicamente para el caso de transgresiones a la Ley Federal de Competencia Económica, situación que en el caso no acontece. ... en ningún momento se establece que existe una igualdad o símil entre un Grupo de Interés Económico y una solidaridad pasiva o activa, pues ambos conceptos no tienen relación alguna el uno con el otro. ... el grupo de interés económico se refiere exclusivamente a identificar un grupo de empresas que tengan la capacidad de influir sobre las leyes del mercado, no por ello significa que sean responsables solidarias de las acciones de otra. ... un Grupo de Interés Económico es un grupo de empresas que persiguen un fin conjunto para influir en el mercado, no significa, en forma alguna, que pueda ser un grupo de empresas que por ese solo hecho intervengan en relaciones comerciales con otras personas morales y por ello se les reconozca de manera tácita una solidaridad con respecto a su actuar, en flagrante violación a los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal, ... la Sentencia Apelada causa agravio a mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

representada, siendo procedente conforme a derecho se revoque ésta y se dicte otra en su lugar por la que se analicen todas y cada una de las pruebas aportadas en autos de manera conjunta, conforme a las leyes de la lógica y la experiencia y de una forma objetiva y procedente conforme a derecho, lo que resultará en una sentencia favorable a los intereses de mi representada.

SÉPTIMO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LA INEXACTA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1840 DEL CÓDIGO CIVIL

FEDERAL. ... en virtud de que ... la parte actora hace referencia al incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios del presente juicio y solicitó que se condenara a ***** a pagar los daños y perjuicios, pena convencional y el cumplimiento del Contrato tal y como se desprende específicamente en la prestación marcada con el inciso “D).- E).- y F).-”, ... es sabido de en materia mercantil no se encuentra establecido el tema de la pena convencional contenida en los contratos, por tal motivo las disposiciones del

derecho civil son supletorias del Código de Comercio. El artículo 1849 del Código Civil Federal establece: ... si se condena al pago de la pena convencional previamente establecida en el acuerdo de voluntades, por su incumplimiento, resulta improcedente la reclamación adicional de daños y perjuicios; ... si los daños y perjuicios como la pena convencional, tienen idéntica causa y naturaleza, porque surgen del mismo hecho, derivados de ese incumplimiento, si se impone condena con motivo de la pena convencional, la autoridad jurisdiccional no debe condenar al deudor, además, por cuanto hace al pago de los daños y perjuicios, pues una y otra son formas de sancionar el mismo ilícito contractual. ... ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código de Comercio, claramente establece que solamente se podrán utilizar una de esas dos acciones, es decir, el cumplimiento del contrato o el reclamo de la pena pactada, sin embargo en ningún momento se podrán reclamar las dos, ... OCTAVO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1194, 1195 Y 1326 POR LA INDEBIDA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

VALORACIÓN DE PRUEBAS. ... en virtud de que violan ...

lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, ...1194, 1195 y 1326 de dicho ordenamiento legal, por su inobservancia y falta de aplicación ... la A quo omitió considerar que en el escrito inicial de demanda, la parte actora omitió relatar de una manera adecuada, clara y concisa las circunstancias de modo tiempo y lugar que según la actora dio origen al supuesto incumplimiento de mi mandante respecto del origen del cálculo de la cantidad de \$***USD ... que reclamó en la prestación G) ... ya que no existe una prueba fehaciente para considerar que mi representada tenían la obligación de pagar renta alguna, aunado a que no existe prueba en autos que así lo acredite, ... ya que a pesar de que el actor apelado no acreditó los extremos de su acción, la Inferior condenó a mi representada al pago de obligaciones que no le correspondían, ... al ser la demanda inicial oscura y temeraria, ya que no contiene con precisión las circunstancias de modo tiempo y lugar por las cuales mi representada debía, según esto, pagar las pensiones rentísticas a que ilegalmente fue condenada, mi representada debió haber sido absuelta**

de tan falaz pretensión,”-----

---- IV.- El también apelante *****,
apoderado general para pleitos y cobranzas de las
codemandadas

*****, expuso como inconformidades, en síntesis “...

el A QUO CONSIDERÓ ERRÓNEAMENTE A MIS
REPRESENTADAS,

***** como obligadas
solidarias de la demandada principal, es decir, de
*****,

condenándolas
ilegalmente ... se combate igualmente por la ilegal
consideración de que en caso concreto que nos ocupa
mis representadas

***** expresaron su consentimiento, en forma tácita,
respecto del contenido obligacional del Contrato de
Prestación de Servicios de fecha 04 de noviembre de
2008 celebrado únicamente entre ***** y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** ... **PRIMERO.- VIOLACIÓN**
CONSISTENTE EN LA INEXACTA APLICACIÓN DE LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1090 y 1092 DEL
CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON EL
ARTÍCULO 1851 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. ... mis
representadas no reconocieron ni reconocen jurisdicción
ni competencia alguna del Juzgado de origen ni de ese H.
Tribunal para conocer el presente asunto, toda vez que
mis representadas opusieron en tiempo y forma la
Excepción de Incompetencia, misma que deberá ser
resuelta por el Tribunal de Alzada pues se trata de un
presupuesto procesal en el ejercicio de la acción
intentada y que actualmente se encuentra sub-judice en
el Juzgado de Distrito en Matamoros. ... dejó de observar
y analizar en forma congruente y exhaustiva de acuerdo a
las reglas de valoración del Contrato de Compraventa de
Acciones de donde se desprende en el artículo XII
denominado Misceláneos, en su inciso 12.17 Arbitraje
(página 53 de la traducción) que las personas físicas
Accionistas de ***** así como
***** acordaron que
cualquier disputa que se presente con el mismo debía ser

resuelta bajo las Reglas de Arbitraje Comercial de la Asociación de Arbitraje Americano, ... se desprende evidentemente que el Juzgado que conoció de la causa es incompetente para conocer del presente asunto en virtud de que dichas partes acordaron de manera expresa que cualquier disputa con respecto al Contrato de Compraventa de Acciones se resolvería por medio del Arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje Comercial de la Asociación de Arbitraje Americano en la Ciudad de Houston, Texas, ... del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 04 de noviembre de 2008 celebrado entre ***** y la demandada ***** mismo que fue exhibido por la parte actora como documento base de la acción, que prueba en su contra, las partes acordaron que en caso de desavenencias que deriven del mismo, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, ... la parte actora ***** , como la parte demandada ***** , expresamente se obligaron a someter cualquier controversia o desavenencia que sucediera o estuviera relacionado con el contrato base



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de la acción, al arbitraje, el cual sería decidido por uno o más árbitros en la Ciudad de Reynosa ... lo que necesariamente implica que este la Juez Civil es incompetente para conocer del presente asunto ... la Juez Civil dejó de aplicar lo dispuesto por los artículos 73 del Código de Comercio en relación con el artículo 1851 del Código Civil Federal ... toda vez que las personas físicas Accionistas de ***** así como ***** pactaron de manera expresa y voluntariamente que todas las desavenencias que derivaran del Contrato de Compraventa de Acciones se resolvieran a través de arbitraje ante la Asociación de Arbitraje Americano, y por su parte ***** y ***** que todas las controversias surgidas del Contrato de Prestación de Servicios serían resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas del Arbitraje del Contrro de Arbitraje de México (CAM) es que el A-quo debió abstenerse de conocer del presente procedimiento para evitar los agravios que le está causando con la emisión de la Sentencia apelada. ... tanto el Contrato de Compraventa de Acciones así como el Contrato de Prestaciones y

Servicios hacen prueba plena respecto de que el A-quo no tenía competencia para conocer del presente procedimiento ... tratándose de conflictos de naturaleza competencial, únicamente para los efectos de su resolución ... deben darse pleno valor probatorio a las documentales en las que aparezca que las partes se han sometido expresa y terminantemente a la jurisdicción de determinados tribunales; ello atendiendo a que esa acción constituye precisamente la sustancia de la litis que corresponde resolver al tribunal respectivo ... atendiendo a las constancias de autos deberá declararse que el A-quo no es competente para conocer del presente juicio y declinar su competencia a favor de los árbitros competentes según sea el caso a combatir, es decir, si se quiere atacar el contenido del Contrato de Compraventa de Acciones o el Contrato de Prestación de Servicios. ... siendo procedente conforme a derecho ... que se analicen todas y cada una de las pruebas aportadas en autos de manera conjunta conforme a las leyes de la lógica y la experiencia y de una forma objetiva ...

... SEGUNDO.- INEXACTA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**RELACIÓN CON LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 1194, 1195 Y 1326 DE ESE MISMO
ORDENAMIENTO RESPECTO DE LA ILEGAL
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** ... la parte actora no

probó fehaciente tener derecho o acción alguna en
contra de

***** quedando

evidenciado que del contenido del Contrato de Compra
Venta de Acciones, a través del cual adquirieron

***** de las Personas Físicas

Accionistas de ***** determinadas

acciones, se desprende claramente la falta de la acción y
derecho de la actora en el presente juicio en contra de

***** , ***** ... de lo

anteriormente transcrito se desprende que el Contrato de
Servicios a que hacen referencia en el Contrato de

Compra Venta de Acciones debía de celebrarse entre

***** , tal y

como fue manifestado expresamente, contrato que
evidentemente nunca fue celebrado por esas partes,

trayendo como consecuencia que no existe ni nunca

existió obligación contraída entre la parte actora y

*****, sin que se

pueda “deducir” de forma inverosímil e infundada que

***** por ser accionistas de

***** sean responsable

solidariamente de los Contratos celebrados por este

último con terceros, en virtud de que se tratan de dos

Sociedades diferentes ... De aceptar que las accionistas

***** sean responsables

solidarias por el simple hecho de ser accionistas

rompería con toda la teoría, doctrina y principios del

derecho corporativo y societario en México pues la Ley

General de Sociedades Mercantiles es clara establecer

una marcada diferencia entre la personalidad jurídica de

las sociedades mercantiles y la de sus socios. ... el A-quo

no realizó un estudio de la pruebas en su conjunto,

minucioso y detallado en especial del contenido de los

contratos de Compra Venta de Acciones y de Prestación

de Servicios y que sólo se limitó a hacer presunciones de

las mismas, porque si hubiera realizado el estudio

conjunto y hubiera realizado un análisis del contenido de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

los contratos se hubiera dado cuenta que el Contrato de Servicios al que se hace referencia en el Contrato de Compra Venta de Acciones no se trata del mismo del Contrato base de la acción, pues basta una simple lectura del mismo para darse cuenta que las personas morales son distintas de las establecidas en la Promesa de Contrato a celebrarse entre ***** , ***** a que se refiere el Contrato de Compraventa de Acciones. ... TERCERO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1325 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ... 1987 Y 1988 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA MERCANTIL. ... en cuanto a la excepción interpuesta por mis poderdantes, denominada EXCEPCIÓN FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA DE PEDIR POR LA PARTE ACTORA Y FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE LA DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL PRESENTE JUICIO ... la resuelve mediante una valoración errónea de las documentales y confesionales ofrecidas y desahogadas en autos, toda

vez que de su equivocado estudio, presumió ilegalmente que existe una obligación solidaria de mis poderdantes respecto de la obligada principal y por ello consideró su “obligación solidaria” respecto de relaciones contractuales en las que no participaron y que, por consecuencia ... no las obligan, ... omitió considerar que en su estudio que la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE PEDIR consiste en que el actor esté legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, es decir, en todo momento la parte actora deberá acreditar que le corresponde el derecho de demandar, estudio que no realizó el A-Quo. En íntima relación con dicha cuestión, y frente a ella, nos encontramos con la FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA, que consiste en que la persona demandada no es la que debe responder al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, por carecer precisamente de obligación que la ligue con la parte que reclama el cumplimiento de las mismas ... omitió considerar, ... que mis representadas no se encuentran legitimadas ad causam al no haber suscrito el Contrato de Prestación de Servicios base de la acción de fecha 4 de noviembre de 2008 (el Contrato de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Prestación de Servicios”), ... partió, además de una premisa errónea; ... en que asumió o presumió una obligación solidaria que imputó a mis representadas que desprendió subjetiva y categóricamente del Contrato de Compraventa de Acciones de 15 de septiembre de 2008 (el “Contrato de Compraventa de Acciones”), documento base de la acción principal, pero aplicando esa pretendida e imaginaria obligación solidaria respecto de las obligaciones que asumieron las únicas personas morales obligadas ... es decir, *****y ***** ... porque la misma no es congruente con las constancias del expediente, concretamente con los Contratos base de la acción, ... indebidamente la Inferior presume la solidaridad de mis representadas respecto de la demanda principal, siendo que es la letra expresa de ley que la solidaridad no puede presumirse, no puede ser tácita, sino que debe ser expresa, surgir de la voluntad de las partes o de la ley, ... la Inferior considera y resuelve que existe solidaridad de mis representadas en virtud de las confesionales desahogadas en autos, sin embargo, sus Señorías podrán percatarse que dichas

confesionales sólo se refieren al contenido y texto del Contrato de Prestación de Servicios, así como al Contrato de Compraventa de Acciones, por lo que, ... la Inferior dejó de analizar las confesionales en su conjunto, por lo que omitió considerar que se aclaró que el Contrato de Compraventa de Acciones es diferente al de Prestación de Servicios, que el Contrato de Prestación de Servicios sólo se celebró entre ***** y ***** y que las respuestas contestadas afirmativamente sin aclaración alguna sólo se refieren al texto de dichos documentos, por lo que, si no aportaron elementos nuevos al texto de dichos contratos, no es entendible que la Inferior haya considerado que de ellos se desprende solidaridad de mis representantes, ... contrario a la letra de la ley (artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal), ... de la simple lectura que se dé al Contrato de Compraventa de Acciones que, a diferencia de lo resuelto por la Inferior, de ningún lado puede desprenderse conforme a derecho la existencia de un contenido obligacional a cargo de mis representadas, y mucho menos, la existencia de una obligación solidaria. La Cláusula 5.18 del Contrato de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Compraventa de Acciones refiere, textualmente, que únicamente las personas físicas Accionistas de *** en su carácter de parte vendedora, y tanto ***** en su carácter de compradoras, se obligaron a lo siguiente: ... Lo que la Inferior imagina como la causa de la existencia de una obligación solidaria, sus Señorías podrán observar que se trata únicamente de un requerimiento -informal- para que se celebre un contrato de prestación de servicios futuro que se trata de una Promesa de Contrato entre dos personas morales específicas e independientes entre sí. Además, maliciosamente la parte actora confundió a la Inferior, puesto que de la cláusula transcrita se desprende que tal requerimiento se efectuó o se efectuaría a la parte actora y jamás a mis representadas. Por lo tanto, ... resulta jurídicamente imposible imputar una responsabilidad solidaria derivada de mis representadas. ... la Inferior también imputa como causa de la responsabilidad solidaria de mis representadas el contenido de la cláusula 9.3 del Contrato de Compraventa de Acciones. ... la cláusula que se**

transcribe por ningún motivo puede dar pie o motivo a considerarla como causa de la existencia de una obligación solidaria como la que la Inferior pretende imputar a mis representadas. ... de la cláusula transcrita, se desprende lo siguiente: ... que por ningún motivo y en ningún lado se encuentra contemplado, como beneficiario de posibles indemnizaciones por parte de ***** , a la parte actora, esto es, ***** El objeto directo de la obligación de indemnización de ***** , es cualquier daño o perjuicio actualmente sufrido, incurrido o realizado que surja de, resulte por o esté relacionada con: . Declaraciones falsas o erróneas en sus representaciones; . Violación de obligaciones de representación o garantías; ... tampoco se desprende ... una obligación solidaria a cargo de mis representadas. ... mis representadas no fueron parte de este Contrato de Compraventa de Acciones, ni de ningún otro contrato que involucrara a ***** , por lo que pretender imputarles responsabilidad solidaria resulta a todas luces ilegal. ... suponiendo sin conceder que se hubiese actualizado una responsabilidad a cargo de mis



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

representadas, de conformidad con el Contrato de Compraventa de Acciones, el contenido de las cláusulas 5.18 y 9.3 únicamente obligan a ***** , respecto de contratos celebrados por ***** , -inciso (b)- situación por la que la Actora no puede verse beneficiada en sentido alguno. Además en todo caso se estaría frente a incumplimiento del Contrato de Compraventa de Acciones más de un Contrato de Prestación de Servicios en donde mis representadas no tienen obligación alguna. ... por lo que en el caso concreto que no existe justificación, prueba o presunción válida que permita imputar una responsabilidad de esa naturaleza a mis representadas. ... Como se puede apreciar, el nombre de ***** no aparece como Accionista para los efectos de éste contrato, por lo tanto, los accionistas se refieren a *****y sus accionistas, a quienes se les está comprando sus partes sociales, a efecto de que ***** sea dueña de las acciones de *****En segundo lugar, habría que definir el concepto de ***** , de igual manera, en

la hoja 1 se especifica que ***** está conformado por

***** únicamente. Esto significa que

***** es responsable frente a los accionistas

***** , por la compraventa de

acciones de fecha 15 de septiembre de 2008, y no por

diversas acciones que ***** o sus acciones emprendan

o convengan con empresas distintas a

***** ... la cláusula que interesa es la

identificada como 9.3, sección (a), que es la base sobre la

cual la Juez utiliza para decretar una responsabilidad

solidaria en contra de las codemandadas, ... ***** se

está responsabilizando con

*****y sus accionistas de

sacarlos a salvo del incumplimiento de algún contrato

suscrito por ***** , quien como ya dijimos está

compuesto únicamente por

***** y nadie más. ... ***** no se

obligó con ***** en ningún momento, pues ***** no

solo no fue identificado previo a la firma del contrato,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sino que tampoco participó en él. Y, aún en el caso hipotético de que se determinara que ***** participó de alguna forma en el convenio de compraventa, sigue manteniéndose el hecho de que ***** , es decir *****

***** , NO FIRMARON O CONVINIÉRON
CONTRATO ALGUNO CON ***** , situación que no puede pasar desapercibida por este Tribunal. ... se trae a colación la tesis cuyo rubro reza ***** , LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CELEBRADOS CON GRUPOS SOCIETARIOS, a efecto de aclarar que inclusive cuando exista un enorme deseo de ver a un grupo económico como un solo ente jurídico, o sujeto a algún tipo de responsabilidad solidaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las empresas que integran o forman parte de un ***** , como pudiese ser el caso de COG, mantienen su independencia jurídica, ... en todo momento se debe reconocer la independiente personalidad jurídica de cada sociedad, situación que en el caso concreto no aconteció. ... en el caso que aquí se analiza no se cumple

con ninguno de los tres requisitos o presupuestos, es decir, el contrato NO se celebró con

*****, sino con una empresa externa denominada ***** Ni

***** firmaron algún convenio con ***** , por el contrario, el contrato se celebró

entre *****y ***** ,

dos entes completamente independientes de lo que en el contrato de compraventa de acciones se denominó ***** , e independientes jurídicamente de cualquiera

de la codemandadas. Finalmente, tampoco se demuestra que el convenio de prestación de servicios se haya celebrado al amparo del contrato de compraventa de

acciones. ... la supuesta solidaridad, decretada por la Juez de la instancia, en que incluyó a las empresas ***** es con respecto a la empresa

*****, la cual, al término del contrato es adquirido por diversos accionistas. Es decir,

una empresa que no intervino en el contrato de compraventa de acciones ... como lo es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , no podría ejercitar una acción de responsabilidad solidaria en contra de alguna empresa de ***** , pues dicho contrato se extinguió con la compra de la empresa denominada ***** , ante la cual había establecido una supuesta responsabilidad solidaria. ... la supuesta solidaridad únicamente sería entre *****
***** , que son quienes intervinieron en el contrato o adquirieron ***** , y ninguna otra de las aquí codemandadas, ... lo que la Juez de la instancia pretende desarrollar, denotando un profundo desconocimiento de la doctrina aplicable al derecho societario, es lo que se llama “Levantamiento del Velo Corporativo”, ... sirve para identificar a los accionistas de una Sociedad y a partir de ello, y solo una vez que se ha agotado el capital accionario de la sociedad, pretender ejecutar una deuda en contra de los accionistas de esa Sociedad, en contra de su patrimonio personal. CUARTO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LA INEXACTA APLICACIÓN DEL

**ARTÍCULO 1083 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE
APLICACIÓN SUPLETORIA AL CÓDIGO DE
COMERCIO. ... toda vez que ... pretende imputar que**

***** son responsables del incumplimiento del
Contrato de Prestación de Servicios a cargo
***** derivado del “consentimiento
tácito” de éstas. ... tal y como se vio en el Agravio
anterior, ... derivado del Contrato de Compraventa de
Acciones la A quo determinó en forma ilegal que mis
representadas eran responsables solidarias; ahora no
obstante eso, también en la misma Sentencia Apelada
resuelve que adicionalmente son responsables derivado
de un pretendido “consentimiento tácito” del Contrato de
Prestación de Servicios, ... la Sentencia Apelada resulta
ilegal por incongruente, imprecisa y oscura, ya que la
Inferior no puede pretender imponer a las mismas
personas, respecto de los mismos hechos y sobre los
mismos contenidos obligacionales, por un lado una
responsabilidad solidaria, y por la otra una
responsabilidad directa (en forma tácita). ... ambas
responsabilidades se excluyen una a la otra, no se puede**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ser responsable directo y a la vez solidario respecto de las mismas obligaciones; y de lo contrario, ... debió motivarse adecuadamente, ... la Inferior pierde de vista que el consentimiento tácito debe resultar de hechos que lo presupongan. En el caso concreto que nos ocupa la Actora supuestamente acreditó que entre ésta y mis representadas se celebraron diversas actividades empresariales y consentimientos mutuos sin existir un documento en donde se hubiesen plasmado tales acuerdos volitivos. ... al referirse en el cuerpo de la sentencia a mis representadas mezcla la forma incongruente y sin fundamento una serie de figuras que no tienen aplicación al caso concreto y que algunos de los casos no están contempladas en ley. ... la Juez Civil llega a la conclusión que

***** se encuentran obligadas como fiadoras, avalistas, subrogadas, filiales, causahabientes, subsidiarias, afiliadas o receptoras de servicios. ... de forma ilegal, resuelve que existe una solidaridad manifiesta o expresa a partir del pago de facturas entre ***** y ***** y más aún,

establece que el pago de dichas facturas constituye una especie de adherencia a un contrato existente entre ***** y ***** , por medio del cual las co-demandadas se someten a todas y cada una de las cláusulas especiales de un contrato del que no se demuestra tengan conocimiento o hayan convenido. ... cualquier persona que hubiese solicitado, recibido y pagado un servicio ambiental de parte de ***** , por ese solo hecho, hubiera estado aceptando de forma tácita un contrato de supuesta exclusividad y arrendamiento que dicha empresa tenía celebrado con COG. ... la Juez entra en un flagrante equívoco respecto de lo que significan los contratos verbales o las contrataciones tácitas. La juez pretende establecer que en función de que ***** solicitó un número de servicios entonces ello implica una adherencia a un contrato existente, ... Suponiendo que se pudiese interpretar que ***** contrató directamente los servicios de ***** , ello significaría un incumplimiento del contrato por parte de ***** , ello es así en función de que la misma había establecido un convenio de exclusividad con ***** la Juez cita una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

tesis la cual lleva el rubro **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. EL CONTRATO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A UN PROFESIONISTA EN UN ESCRITO RELACIONADO CON UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL**, en la cual establece lo siguiente: ... La tesis anterior establece que para demostrar la existencia de un contrato de prestación de servicios entre dos partes es suficiente demostrar que el servicio se prestó y que este se pagó. ... ello no es el caso que aquí se refiere, pues este juicio no trata sobre la obligación de una parte de pagar por un servicio prestado por otra. ... la Juez resuelve que una persona puede adherirse, de manera inadvertida, es decir sin saberlo, a un contrato preexistente el cual tiene, además, una determinada vigencia, lo cual resulta a todas luces ilegal. .. a juicio de la Juez de la instancia una persona puede, debido a que contrata un servicio, acabar adherido a un contrato escrito del cual nunca formó parte ni nunca conoció. ... La Juez comienza por establecer que existe un acuerdo de voluntades tácito entre ***** y ***** a efecto de lo cual una solicita el servicio, se realiza y se paga la contraprestación debida, lo cual es

absolutamente cierto. Sin embargo, y aquí es donde incurre en una violación flagrante al principio de congruencia y exhaustividad, la Juez determina que ese acuerdo de voluntades supone la adhesión a un contrato previamente establecido entre partes distintas. Es decir, aun cuando no se demuestra la sujeción tácita o expresa a las cláusulas del contrato base de la acción por parte de *****, se obliga a cumplirlas. ... suponiendo sin conceder el razonamiento de la Juez de la instancia, es dable establecer que ***** formalizó un contrato no escrito con *****, el cual consistía en que ***** solicitaba a ***** que efectuara una serie de servicios por los que ***** entonces pagaba a *****. Esto implica que ***** contraría, de momento a momento, la obligación con ***** de pagar por los servicios prestados y ***** contrata con ***** la obligación de prestar los servicios solicitados, ... contrario a lo resuelto por la Juez, no es posible interpretar que ***** se haya adherido al contrato de Prestación de Servicios celebrado entre ***** y ***** , ni mucho menos que de manera tácita haya aceptado las cláusulas propias del contrato



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

existente entre ***** y *****. Por el contrario, ***** sí tenía un contrato con ***** que estipulaba (i) un plazo forzoso de 5 años; (ii) una exclusividad de ***** hacia ***** y una exclusividad parcial de ***** hacia *****; (iii) así como el pago de rentas por uso de inmuebles y vehículos y (iv) el pago de una pena convencional para el caso de incumplimiento del contrato. ... contrario a lo que establece el Código de Comercio, la doctrina y la jurisprudencia, la Juez determinó que como los servicios que ***** solicitaba eran similares a los que alguna vez ***** había convenido y solicitado a ***** , entonces se trataba del mismo contrato sujeto a las mismas previsiones y cláusulas, ... **QUINTO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LA INEXACTA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1287, 1289, 1296 Y 1298, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** ... el pretendido estudio y “valoración” de pruebas que hace la Inferior en este “considerando”, así como de las excepciones y defensas que se hicieron valer por mis mandantes en sus escritos de contestación de demanda,

es violatorio en su perjuicio de las disposiciones de derecho que se invocan, ... para combatir esta parte de la sentencia también me remito, como si se transcribiesen a la letra a manera de agravio, a tales motivos de inconformidad al existir un evidente error de principio en el “análisis” de las pruebas ofrecidas y desahogadas por mis mandantes, así como de sus excepciones y defensas. ... el Contrato de Prestación de Servicios lo firmaron únicamente ***** y ***** más _____ no *****
*****. ... no se desprende que ***** y ***** hayan pactado “una provisión de exclusividad con respecto a los servicios de yacimientos petrolíferos o gaseros” sino por el contrario, de la lectura de dicho contrato los servicios fueron específicamente determinados en tres: a) clasificación, confinamiento, tratamiento y reciclaje de desechos tóxicos e industriales; b) transportación de residuos y desperdicios industriales y líquidos y c) disposición final de residuos y desperdicios industriales sólidos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

líquidos; y finalmente todos aquellos servicios anexos o conexos con los anteriores. Es más en ninguna parte del Contrato de Prestación de Servicios se mencionan las palabras “yacimientos petrolíferos o gaseros” o “ambientales”. ... de la cláusula 5.18 se desprende claramente que las personas físicas Accionistas de

***** requirieron que

***** firmara un contrato de servicios con

***** y “en donde se incluyó la Exclusividad para los Servicios de Yacimientos Petrolíferos”. ... esta provisión no tiene relación alguna ni podrá relacionarse con el Contrato de Prestación de Servicios pues este último contrato fue firmado por

***** más no por

***** y para los servicios descritos en el mismos los cuales no se refieren a servicios de “yacimientos petrolíferos o gaseros”. ... del Contrato de Compra de Acciones lo único que se desprende es que las personas físicas Accionistas de

***** requirieron a

***** que firmara un contrato con

***** más no con alguna afiliada o empresa
relacionada como infundada e incongruentemente lo
establece la Juez Civil. ... de lo anterior es claro que ni

***** ni

***** ni mucho menos

***** se obligaron a solicitar o recibir de

***** en forma exclusiva los servicios a que

se refiere el Contrato de Prestación de Servicios

celebrado por ***** ... la Juez ... por

un lado dice que el Contrato de Compraventa queda

corroborado con las confesionales y documentos

mencionados y luego dice que con esos elementos de

prueba se tiene probado la causa determinante de la

voluntad (suscripción del Convenio de Prestación de

Servicios) y la “íntima relación de negocios que existe

entre las demandadas” ... no es claro ni preciso, pues a

su subjetivo parecer hay una “íntima” relación de

negocios, cuando las relaciones de negocios

simplemente son vínculos mediante los cuales las

personas físicas o morales que tienen la característica de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ser comerciantes celebran actos de comercio ... respecto a la “exclusividad” a la que supuestamente según el dicho de la Juez A quo, se obligaron tácitamente todas y cada una de las demandadas ... de la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios se desprende lo siguiente: ... que, aunque las partes pactaron como exclusividad la forma en la que se prestarían los servicios la realidad es que era una mera preferencia hacia ***** ... no había una restricción ni exclusividad absoluta en cuanto a clientes o lugares y, es más, existía la posibilidad para la parte actora de prestar servicios a un tercero, ... es claro que no existe incumplimiento alguno en el caso que nos ocupa y por ello se alega que la Juez Civil indebidamente valoró las pruebas aportadas por las partes, pues de haber analizado con detenimiento el Contrato de Prestación de Servicios hubiera llegado a la conclusión que no se trataba de exclusividad o restricción alguna y que por lo tanto no procedía la reclamación de incumplimiento hecha valer por la parte actora. ... SEXTO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1324 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL

**FEDERAL EN RELACIÓN CON LA FUNDAMENTACIÓN EN
LEY PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

JUDICIALES. ... De esta forma la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tamaulipas establece en su artículo 38 que corresponde a los Jueces de lo Civil conocer. ... no faculta a los Jueces de lo Civil para conocer sobre controversias en materia Administrativa ni muchos en la

aplicación de leyes de esa materia. ... la Juez Civil al valorar las pruebas llega a la conclusión que las empresas se comportan funcional, operativa y comercialmente como una sola, mediante su principal

******* quien directamente “coordina”, según la Juez las actividades comerciales de todas las codemandadas, ejerciendo una influencia decisiva y control sobre las demás, groso modo concluye que ***** y todas las**

Codemandadas forman parte de un “Grupo de Interés Económico” término económico relacionado con la competencia económica. Además de que no establece los argumentos legales por los cuales llega a esa conclusión, sino que parte de presunciones al respecto, la Juez basa su argumento entre otros en la aplicación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

una ley administrativa, como lo es la Ley Federal de Competencia Económica, fortaleciéndolo en la jurisprudencia ... en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo rubro es: “GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA” ... la Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, ... de esta forma el encargado de determinar si unas empresas forman un Grupo de Interés Económico sería la Comisión Federal de Competencia, mas no los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil ... siendo aún más evidente la incompetencia en razón de materia de la Juez ... Con tal razonamiento, la Juez de la causa violenta en perjuicio de mi representada los artículos 14 y 16 de la Constitución ... así como la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado ... toda vez que la Juez resolvió en contra de la letra de la ley ... la Juez presume una solidaridad de parte mi representada con ***** a partir de la teoría del grupo económico, la cual es aplicable, tal como lo establece la propia tesis, únicamente para el caso de transgresiones a la Ley

Federal de Competencia Económica. ... en ningún momento se establece que existe una igualdad o símil entre un Grupo de Interés Económico y una solidaridad pasiva o activa, pues ambos conceptos no tienen relación alguna el uno con el otro. ... la invocación de la tesis de jurisprudencia que lleva a cabo la Juez para justificar su presunción de solidaridad es inaplicable ... conviene apreciar que el Grupo de Interés Económico es un concepto aplicable únicamente en tratándose de asuntos referentes a la Ley de Competencia Económica, ... SÉPTIMO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LA INEXACTA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1840 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. ... es sabido de en materia mercantil no se encuentra establecido el tema de la pena convencional contenida en los contratos ... si los daños y perjuicios como la pena convencional, tienen idéntica causa y naturaleza, porque surgen del mismo hecho, derivados de ese incumplimiento, si se impone condena con motivo de la pena convencional, la autoridad jurisdiccional no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

debe condenar al deudor, además, por cuanto hace al pago de los daños y perjuicios, pues una y otra son formas de sancionar el mismo ilícito contractual. ... ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código de Comercio, claramente establece que solamente se podrán utilizar una de esas dos acciones, es decir, el cumplimiento del contrato o el reclamo de la pena pactada, sin embargo en ningún momento se podrán reclamar las dos, ... OCTAVO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1194, 1195 Y 1326 POR LA INDEBIDA VALORACIÓN DE PRUEBAS. ... el A quo omitió considerar que en el escrito inicial de demanda, la parte actora omitió relatar de una manera adecuada, clara y concisa las circunstancias de modo tiempo y lugar que según la actora dieron origen al supuesto incumplimiento de mis mandantes respecto del origen del cálculo de la cantidad de \$*****USD ... que reclamó en la prestación G) de su escrito inicial de demanda. ... la A quo omitió considerar que no existe elemento de prueba alguno que demuestre el vínculo y la obligación de mis representadas para el pago de las

**pensiones rentísticas que reclama en el inciso G) ...
aunado a que no existe prueba en autos que así lo
acredite, es por ello que los artículos invocados en el
encabezado de este agravio se ven violados en perjuicio
de los intereses de mis representadas, ya que a pesar de
que el actor apelado no acreditó los extremos que no le
correspondían, ... mis representadas debieron haber sido
absueltas de tal falaz pretensión, siendo que contrario a
ello, la A quo subsanó tal deficiencia en beneficio de la
parte actora al dictar la Sentencia Apelada, en perjuicio
de los intereses de mis representadas, dejándolas en
total y absoluto estado de indefensión. ...”.**-----

**---- Es pertinente precisar que, atendiendo al orden
establecido en la referida ejecutoria de amparo, se
cumplimenta en los siguientes términos:-----**

**---- V.- En respeto al fallo protector que se cumplimenta,
se reiteran todos aquéllos aspectos que no fueron
materia de concesión ni análisis en el mismo,
concernientes a las consideraciones emitidas en
acatamiento al diverso dictado en el amparo directo civil
***** por el propio Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y Civil del Décimonoveno**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Circuito, en el que ordenó determinar si los agravios que expresan los apelantes *****
legal de *****

y cobranzas de las codemandadas

en escritos por separado pero de similar contenido, son eficaces para controvertir todas las consideraciones expuestas por la Juez de Primer Grado para declarar procedente el juicio ordinario mercantil, se precisa que a través de los mismos argumentan, en síntesis, que la sentencia impugnada viola en perjuicio de la parte que representan lo dispuesto por los artículos 88, 1077, 1194, 1195, 1287, 1289, 1296, 1298, 1325 y 1326 del Código de Comercio, 19, 1840, 1987 y 1988 del Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, porque la Juez de Primera Instancia no estudió todas las pruebas aportadas de manera conjunta, ni advirtió que del contrato de

compraventa de acciones en el que
***** adquirieron
de las personas físicas de *****,
determinadas acciones, pactaron que el contrato de
prestación de servicios en el que se incluye la
exclusividad para los servicios de yacimientos
petrolíferos, debía celebrarse entre ***** , y
***** , mismo que
nunca se celebró, sin que se pueda deducir que éstas por
ser accionistas de ***** , sean
responsables solidariamente de los contratos que ésta
llevó a cabo con terceros, además de que el contrato de
prestación de servicios a que se refiere el de
compraventa de acciones es diferente al base de la
acción; porque la Juzgadora al estudiar la excepción de
falta de legitimación activa en la causa de pedir por la
parte actora y falta de legitimación pasiva de la
demandada para dar cumplimiento a las prestaciones
reclamadas, no tomó en cuenta que el actor debió
acreditar que le corresponde el derecho a demandar a las
codemandadas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****), las que al no haber suscrito el contrato de prestación de servicios no tienen obligación alguna pactada por ellas en el mismo, sin observar que la solidaridad no se presume sino que resulta de la ley o de la voluntad de las partes, ni que las confesionales sólo se refieren al contenido y texto del contrato de prestación de servicios y al de compraventa de acciones, además de que de éste tampoco se desprende una obligación solidaria a cargo de dichas empresas ya que no fueron parte del mismo, sin advertir que la actora no acreditó que existiera un documento en el que se hubieren pactado acuerdos volitivos entre la parte demandante y dichas sociedades representadas del citado *****), quienes no tienen obligación alguna al no tener el carácter de fiadoras, avalistas, subrogadas, filiales, causahabientes, subsidiarias o receptoras de servicios que la Juez les otorgó; porque no debió considerarse que a partir del pago de facturas entre *****), y *****), exista

la citada solidaridad o implique una adherencia a un contrato preexistente entre partes distintas, como tampoco se demuestra que el contrato de prestación de servicios se haya celebrado al amparo del de compraventa de acciones; porque la Juez no valoró correctamente el contrato de prestación de servicios, el cual fue firmado únicamente por ***** , y ***** , del cual no se advierte que hayan pactado una provisión de exclusividad con respecto a los servicios de yacimientos petrolíferos o gaseros ya que en el contrato de compraventa de acciones únicamente se convino que ***** , firmará un contrato con ***** , más no con alguna afiliada o empresa relacionada, y por tanto la demandada contratante no se obligó a solicitar o recibir de la actora en forma exclusiva los servicios a que se refiere el citado contrato de prestación de servicios ya que la actora podía decidir si prestaba los servicios a la apelante o a cualquier tercero; porque no se tomó en cuenta que las partes acordaron a través de la cláusula segunda de este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

contrato como condición para que aplicara la exclusividad de los servicios de la actora, que ambas partes decidieran en forma conjunta los proyectos en los que participarían, y que ésta los hubiera prestado en forma diligente y de conformidad con los términos y condiciones requeridas; porque no había una restricción absoluta de que prestara únicamente servicios a *****
*****, en cuanto al territorio donde se prestarían los servicios, que por tanto la codemandada no incumplió; porque la Juez no valoró legal y adecuadamente en su conjunto las pruebas ofrecidas por la parte actora; ni tomó en cuenta que no estaba facultada legalmente para conocer sobre controversias de orden administrativo ni para aplicar las leyes en esa materia ya que al valorar las pruebas concluyó que las codemandadas forman parte de un “Grupo de Interés Económico”, presumiendo con ello la solidaridad de éstas, cuando la única encargada de determinar ese aspecto sería la Comisión Federal de Competencia, más no los juzgados de primera instancia, máxime que ambos conceptos, grupo de interés económico y solidaridad pasiva o activa, no tienen

relación alguna; así mismo, porque la Juez indebidamente condenó a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios y a la pena convencional pactada en el contrato, sin haber considerado que al reclamarla resultaba improcedente condenar al pago de aquellos ya que una y otra son formas de sancionar el mismo ilícito contractual; y, por último, porque la Juez no tomó en cuenta que la parte actora no precisó en su escrito inicial de demanda de una manera adecuada, clara y concisa, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se originó el supuesto incumplimiento respecto del origen del cálculo de la cantidad que reclama en la prestación G) de dicho escrito, ya que no existe prueba de que sus representadas tengan que pagar renta alguna, deben declararse inoperantes en atención a que de los considerandos séptimo, octavo y noveno de la sentencia impugnada, agregada al Tomo IX del expediente de Primera Instancia, constan las razones por las cuales la Juez de Primer Grado tomó en cuenta para considerar que las codemandadas otorgaron su consentimiento respecto de los derechos y obligaciones que se generaron con motivo del contrato de prestación de



servicios ambientales, lo que dio lugar a la relación contractual entre la actora y las empresas demandadas, en los siguientes términos: "... De donde se deduce que efectivamente en ese contrato se incluyó la obligación contractual de las citadas empresas directamente (***** y ***** y *****) o a través de sus afiliadas o empresas relacionadas, para que celebrasen un contrato de servicios con la actora ***** en el cual, pactaron una provisión de exclusividad relacionada a los servicios ambientales en los que intervinieran las citadas empresas, o cualquiera de sus afiliadas o relacionadas, ... se corrobora lo anterior, con lo que se estipuló en éste último en la Cláusula Segunda, referente a la Exclusividad de los Servicios Ambientales y en la Décimo Primera, la que denominaron Responsabilidad del Proveedor, en lo atinente a la confesión que efectuó la empresa ***** en admitir y acordar con la empresa actora que efectivamente tenía relación con tales empresas, ... Además, la existencia y alcance de dicho convenio quedó corroborado en autos

con la confesión expresa rendida por las codemandadas
***** (confesional de (7) de
febrero de (2012) dos mil doce ver posiciones 9, 10, 12,
13, 14 mismas que obran a foja 239 vuelta a 340, del tomo
I, del Cuaderno Pruebas Actora), mismas que se
transcriben: ... La de
***** (confesional de
(15) de febrero de (2012) dos mil doce ver posición 13 y
14 a fojas 911 y vuelta del Tomo I Cuaderno Pruebas
Actora) ... La de *****
(confesional de (10) de febrero de (2012) dos mil doce ver
posición 13 a fojas 695 del Tomo I Cuaderno Pruebas
Actora). ... De donde se desprende que estas empresas
aceptaron la existencia de dicho acto jurídico,
confesionales que vinculadas con los correos
electrónicos en idioma inglés debidamente traducidos al
idioma español de fechas veintitrés, veinticuatro,
veintisiete y treinta de octubre, así como el diverso de
tres de noviembre todos del año dos mil ocho, que obran
en autos (a fojas de la (70) setenta a (97) noventa y siete
del Cuaderno Principal, Tomo I), mismos que fueron
exhibidos y ofrecidos como prueba por la parte actora a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

su demanda inicial como Anexo “C”, tales documentos, ... crean convicción para quien ahora resuelve, atendiendo además a lo preceptuado expresamente en el Código de Comercio en su artículo 1298-A que le concede valor convictivo a los mensajes de datos electrónicos. ... Tales comunicaciones enlazadas con las documentales y confesionales referidas ... robustece y evidencia la vinculación de las personas que intervinieron en esas conversaciones electrónicas, con las codemandadas, por consiguiente con los contratos de referencia, el hecho que ***** , compareció como Delegado Especial de ***** en la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, como se aprecia en la copia certificada de la escritura pública ***** que la actora agregó y ofreció como prueba en su demanda inicial como anexo “E” (que obra de foja (256) doscientos cincuenta y seis a (279) doscientos setenta y nueve del Tomo I del Cuaderno Principal), y respecto de esa codemandada y todas las demás, con ese mismo carácter de Delegado Especial compareció a otorgar los

poderes que agregaron las co-demandadas en éste contradictorio, todos de fecha treinta de enero de dos mil doce. Es de tomarse en cuenta además que las posiciones elaboradas por la empresa *****
*****, al desahogarse la confesional a cargo del apoderado de *****
..., ... las posiciones que formuló el articulante en dicha diligencia, le perjudica en cuanto que de su contenido se reconoce la relación contractual entre la actora y las empresas demandadas, véase las posiciones que efectúa de manera verbal, números uno, dos, cuatro, seis, pues atendiendo al sentido en que las formula, acepta la relación contractual citada. Consecuentemente, las pruebas anteriores por el valor convictivo que la ley les confiere son suficientes para tener por acreditado el primer elemento referido relativo a la causa determinante de la voluntad en la suscripción del convenio de servicios ambientales y arrendamiento de bienes muebles e inmueble base de la demanda y la íntima relación de negocios que existe entre las demandadas. Así mismo, la obligación solidaria expresa alegada en la demanda a cargo de las empresas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , a criterio de quien esto Juzga, quedó demostrada con el contrato de compra-venta de acciones de (15) de septiembre de (2008) dos mil ocho del capital accionario de la empresa demandada ***** , valorado anteriormente y concatenado con las confesionales por posiciones en las que el Representante de tales empresas expresamente reconoció su contenido (señaladas anteriormente), esto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1287 y 1296 del Código de Comercio en vigor. Contrato que, ... nos informa en sus puntos 5.18 y 9.3 que la firma del pacto de servicios ambientales derivó de lo acordado en la venta de acciones y que de manera expresa tales empresas en el inciso b) del punto 9.3 se obligaron solidariamente a cubrir cualquier incumplimiento de cualquier obligación contractual ... de donde se concluye surgen expresamente las obligaciones de dichas codemandadas frente al pacto de servicios ambientales exclusivo y ante el incumplimiento que se haya dado por la obligada principal ***** o cualquiera de las empresas que hubiesen ordenado y aceptado servicios

ambientales durante la ejecución de tal contrato. Ahora bien, el consentimiento tácito para asumir derechos y obligaciones respecto del pacto de servicios ambientales, que aduce la Actora aceptaron las codemandadas

*****; ... por

cuanto hacen a las relaciones existentes entre las referidas codemandadas, tenemos que de las diversas probanzas ofertadas por la actora, consistentes en los documentos agregados a su demanda inicial mismos que integran el Anexo “G-1 a G-38” relativos a facturas, estados de cuenta, órdenes de compra y manifiestos que con motivo de la Cláusula Segunda del Convenio base de la acción se generaron por los Servicios Ambientales que pactaron de manera exclusiva la actora y

*****o a los clientes y empresas que ésta designara de tiempo en tiempo, documentos de los que se desprende que todos los servicios ambientales fueron ordenados por la empresa

***** ... en las que incluso,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ésta última designó a la empresa o empresas relacionadas, que se harían cargo de recibir y pagar el o los servicios por ella ordenados, a solicitud de la actora las codemandadas fueron conminadas para que exhibieran sus originales a este juicio sin que hayan dado cumplimiento a tales requerimientos, sin embargo, casi la totalidad de las facturas agregadas a esos anexos fueron expresamente reconocidas por el Apoderado de las co-demandadas en las Pruebas Confesionales ofrecidas a su cargo, ... esos documentos entrelazados con dichas confesiones, devienen eficaces a los fines de su presentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1211, 1212, 1287, 1288, 1289, 1290, 1296 del Código de Comercio, por lo que, hacen prueba plena en contra de las co-demandadas, al no haber ofrecido prueba alguna para desvirtuar su contenido, ... Además la plena convicción y veracidad de los documentos que integran el referido Anexo G-1 a G-38, se ha robustecido por el dicho de los testigos ofertados por la actora, mismos que directamente participaron en la generación y actos comerciales que tales documentos describen, ... pruebas que son

coincidentes en referir que las empresas demandadas son un mismo grupo de empresas y que están relacionadas en negocios comunes como socias, afiliadas, subsidiarias, subrogadas, divisiones entre sí, que la principal es la empresa *****
*****, por lo que, tales aseveraciones concuerdan con el hecho de que invariablemente todas las empresas co-demandadas por conducto de la antes mencionada previa orden de compra requerían a la actora los servicios ambientales con motivo del convenio base de la acción. ... Testimonios que surten plenos efectos probatorios, conforme a los artículos 1302 fracción III, 1303 fracción IV y 1307 del Código de Comercio, ... más aún, que sus dichos no fueron tachados por las codemandadas, ... Para abundar en lo que se resuelve referente a la relación principal y filiales de tales codemandadas, en la dilación probatoria se hizo llegar a los autos del presente contradictorio, entre otros, cuatro Contratos de Obra (identificados con los números 424011864, 424109873, 424100808 y 421430801, respectivamente), así como sus anexos a cada contrato, ... son documentales que en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

tiempo y forma ofreció la parte actora Vía Informe de Tercero a cargo de Petróleos Mexicanos Exploración y Producción (PEMEX) relativos a los contratos que tiene concertado la citada Paraestatal con la codemandada ***** , ... refirió tener con ***** , un Convenio de Servicios, Destacando, en el que cita que es de, "...fecha de vigencia 03-Nov-08, y fecha de terminación 01-Nov-13...". Resulta que, el Convenio de Servicios que describe en ese documento la codemandada ***** a la postre participa de los mismos supuestos a lo que pactaron en el Convenio Basal la actora ***** , y la codemandada ***** , en cuanto al tipo de servicios; Tiempo de duración del contrato; Sin monto de contrato, en virtud de que se opera mediante Ordenes de Servicio. En cuanto al Segundo y Tercer anexo ..., se hacen consistir en los Curriculum Vitae de la empresa ***** , ... en el que señaló como sus "filiales" precisamente a las empresas codemandadas. Los dos últimos anexos .., son dos Fianzas de Seguro expedidas por la empresa

***** a favor de la referida co-
demandada ***** , en la que
ésta última señaló como asegurados adicionales
precisamente a las demás co-demandadas, ... Luego
entonces, todas estas pruebas devienen idóneas para
acreditar y robustecer que la empresa
***** , es la empresa
principal de las demás co-demandadas y que por ende
existe una relación operativa y de negocios entre las
mismas, como lo ha referido la actora en su demanda
inicial, de no ser así, no tendría sentido que esa empresa
señalara a todas las empresas en su curriculum e hiciera
extensivo el seguro para las diversas codemandadas, al
haber especificado en esos documentos que esas
personas morales formaban parte integral de la citadas
pólizas de seguro. Documentos que adminiculándolos
con las demás probanzas que anteriormente se han
relacionado y valorado a los fines de su presentación,
devienen eficaces y crean plena convicción probatoria
para arribar a la conclusión que las empresas se
comportan funcional operativa y comercialmente como
una sola, mediante su principal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , directamente coordina las actividades comerciales de todas las co-demandadas, ejerciendo una influencia decisiva y control sobre las demás, al haber ordenado todas y cada una de las órdenes de compra a la empresa actora ***** , para que le brindara a ésta y a las demás co-demandadas los Servicios Ambientales que de manera Exclusiva pactaron en el Convenio Basal y siendo la receptora final y beneficiaria de los mismos, ... Quien ahora resuelve considera que al solicitar, recibir y pagar por servicios ambientales a la actora ***** , como producto de tal ejecución del acuerdo, se generaron derechos y obligaciones tácitas por las receptoras de los servicios, en lo referente a la Prestación de Servicios ambientales pactada expresamente y ello resulta demostrado cuando la co-demandada ***** , solicitó todos los servicios Ambientales conforme a las disposiciones del citado contrato en cuanto a la forma de ordenar, monto, precio y forma de pago a favor de las referidas co-demandadas y de ella misma. ... corroborado lo anterior, con las testimoniales

justipreciadas ... todas las codemandadas son personas morales relacionadas al grupo comercial o empresarial que como principal opera ***** , por lo que, dicha obligación surtió sus efectos tácitamente ...; lo que justifica reconocer como obligadas tácitas a las referidas co-demandadas en relación al Contrato de Prestación de Servicios Ambientales. Aunado a lo anterior, la existencia de la obligación tácita que se corroboró con las Pruebas Confesionales ofrecidas por la actora ***** a cargo de las co-demandadas *****

***** ...; de las cuales, ... se desprende que las morales referidas reconocen la existencia y contenido del Contrato de Servicios Ambientales, el Contrato de Compra-venta de Acciones, así como que efectivamente ordenaron, solicitaron y pagaron a la actora ***** , el importe de las facturas generadas por las órdenes de compra, servicios recibidos y manifiestos generados respecto de los



Servicios Ambientales que requirieron de la actora. Las anteriores confesiones así obtenidas hacen prueba plena al tenor de lo dispuesto por los artículos 1212 y 1287 del Código de Comercio ... El análisis adminiculado de las pruebas referidas y valoradas anteriormente, de manera fehaciente a criterio de este Tribunal queda demostrado que las referidas codemandadas guardan una relación de negocios y que al amparo de ella por órdenes de su empresa principal ***
recibieron y pagaron servicios ambientales *****

y ella misma, en los mismos y exactos términos a los pactados en el contrato escrito de prestación de servicios ambientales. Por tanto, debe tenerse por demostrada la existencia del contrato y la aceptación de obligaciones tácitas por estas últimas, porque la demostración de estos hechos son actos inequívocos y justifican que se ejecutó un convenio de prestación de servicios ambientales que tiene su origen en un pacto celebrado entre ***** Y *****
*****... En conclusión de lo**

anterior, este Tribunal considera que la existencia, subsistencia y validez de las obligaciones expresas y tácitas asumidas por las codemandadas en la prestación de servicios ambientales exclusivos se ha demostrado plenamente y que son infundadas e improcedentes las excepciones opuestas sobre el particular, ... Asimismo, la obligación solidaria expresa alegada en la demanda a cargo de las empresas

***** y

*****), a criterio de quien esto juzga, quedó demostrada con el contrato de compraventa de acciones de (15) de septiembre de (2008) dos mil ocho del capital accionario de la empresa demandada ***** , S.A. DE C.V., ... y concatenada a las confesionales por posiciones en las que el representante de tales empresas, expresamente reconoció su contenido ... Contrato que, ... nos informa en sus puntos 5.18 y 9.3 que la firma del pacto de arrendamiento derivó de lo acordado en la venta de acciones y que de manera expresa tales empresas en el inciso b) del punto 9.3 se obligaron solidariamente a cubrir cualquier incumplimiento de cualquier obligación contractual bajo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cualquier convenio o contrato hecho o garantizado, o emprendido por dichas demandadas, bajo dicho contrato de compra venta, como sin lugar a duda resulta ser el pacto de arrendamiento referido, ... Por lo que respecta al tercer elemento de la acción consistente en La Exigibilidad de la Obligación, ... la misma se acreditó con el contenido del contrato de prestación de servicios ambientales de 4 (cuatro) de noviembre del 2008 (dos mil ocho) y su ADENDUM de 14 (catorce) de agosto de 2009 (dos mil nueve), ...; asimismo, se estableció como vigencia del contrato según la CLÁUSULA QUINTA, el plazo de 5 cinco años forzosos para ambas partes, ... Documentos, que fueron reconocidos expresamente por las partes contratantes y por quienes asumieron los derechos y obligaciones tácitamente, en las diversas diligencias de absolución de posiciones a cargo de las codemandadas ... entonces la culminación forzosa del referido acuerdo de voluntades deberá concluir el día 4 (cuatro) de noviembre del 2013 (dos mil trece), por lo que a la fecha los referidos contratantes y quienes se ha dicho asumieron tácitamente los derechos y obligaciones de tal acuerdo se encuentran sujetos y obligados a pagar

en exclusiva todos los trabajos de servicios ambientales que hayan recibido y requirieran. ... la Exigibilidad de la Obligación se acreditó de igual forma con el contrato de compra-venta de acciones de 15 (quince) de septiembre de 2008 (dos mil ocho) en relación a su PUNTO 9.3, en el cual las empresas *****
Y *****
se obligaron solidaria e ilimitadamente para indemnizar a los accionistas –como lo es la actora *****- de cualquier incumplimiento de toda obligación contractual bajo cualquier convenio o contrato hecho o garantizado derivado del Contrato de Compra-venta de Acciones. Ahora bien, respecto de las diversas co-demandadas *****

*****, la existencia de su obligación quedó precisada en el apartado anterior mediante los actos jurídicos comerciales reiterados e inequívocos entre aquellas y la actora ***** respecto de los derechos y obligaciones que se generaron bajo el amparo del contrato de Prestación de Servicios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ambientales y por ende la exigibilidad a su cargo se surte en los mismos términos. ...; igualmente con las documentales consistentes en las Copias Certificadas de los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas ofertadas por las codemandadas para comparecer a juicio, en las que se les tuvo por reconocida su personalidad; y claro es que del contenido de las mismas, se enlistan los accionistas de cada empresa codemandada; ... todo ello, enlazado a las documentales relativas a los anexos G1 a G38 antes analizados en donde dichas codemandadas aparecen solicitando, recibiendo y pagando servicios ambientales. ...; mismas que estudiadas con las pruebas testimoniales aportadas por la accionante *** ... se establece que las co-demandadas son socias, filiales y están relacionadas entre sí, forman un mismo grupo de empresas que operan conforme a los mismos fines de su constitución y al haber solicitado, recibido y pagado trabajos de servicios ambientales bajo el amparo del referido contrato base de la acción, asumieron su exigibilidad por todo el tiempo de duración del mismo. Acreditándose con las anteriores documentales, la**

efectividad de las obligaciones descritas para que las referidas codemandadas respondan ante el incumplimiento de contrato de Prestación de Servicios Ambientales con la accionante ***** , por todo el tiempo de duración del mismo. ... de donde se sigue que la recta y gramatical intelección de la cláusula segunda en lo referente al pacto de exclusividad nos informa que la intención de las partes contratantes fue dejar expresamente convenidos los alcances y limitantes del pacto de Prestación de Servicios “EL CONVENIO”. Entonces, ello deviene que dicha prerrogativa fue un acto no previsto, ni exime a las demandadas de las obligaciones asumidas sobre este particular, pues de la interpretación literal de la cláusula en mención, se colige que los servicios deben ser brindados y recibidos con exclusividad entre ambas partes contratantes y coobligados, que en la ejecución de tal pacto asumieron tales obligaciones al incorporarse por la propia receptora y empresa principal del servicio, a la relación contractual. ...”.....

---- De todo lo que ha quedado reproducido se advierte que la sentencia de Primera Instancia contiene diversas



consideraciones torales en las que apoyó la condena en
contra de las codemandadas, específicamente en lo que
respecta a los elementos de prueba que tomó en cuenta
para considerar que las empresas

*****, además de que se obligaron
de manera expresa en el inciso b) del punto número
nueve punto tres (9.3) del contrato de compraventa de
acciones, consistentes en las confesionales por
posiciones rendidas por las codemandadas
*****, y las propias

*****; y al respecto los apelantes
sólo aducen que la Juez hace una valoración errónea de
las documentales y de las confesionales al no tomar en
cuenta que sus representadas por no haber suscrito el
contrato de prestación de servicios base de la acción de
fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil ocho (2008) no
se encuentran legitimadas en la causa, porque las
citadas confesionales sólo se refieren al contenido de los
contratos base de la acción, mismos en los que no
intervinieron sus representadas; sin embargo, resulta

insuficiente lo que alegan los recurrentes en relación a dichas probanzas, en las que las citadas empresas admitieron el contenido del contrato de prestación de servicios y de compra de acciones, como se advierte de la transcripción aludida, ya que no combaten el aspecto atinente a las posiciones que verbalmente formuló ***** , al apoderado de ***** , en donde reconoció la relación contractual no sólo entre ésta y ***** , sino entre todas las empresas demandadas, y que la Juez tomó en cuenta para estimar la existencia de una íntima relación de negocios entre las codemandadas, en las que desde luego se incluye a ***** ; tampoco debatieron los demás razonamientos de la sentencia de Primer Grado en la que no sólo se tomaron en cuenta las citadas confesionales para considerar obligadas solidarias a las demás empresas demandadas, sino que los citados medios de prueba se vincularon con los correos electrónicos en idioma inglés debidamente traducidos al español, así como con las diversas probanzas que agregó la parte actora a su escrito inicial



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de demanda que integran el anexo “G-1 a G-38” relativos a facturas, las que en su mayoría fueron expresamente reconocidas por el apoderado de las codemandadas en las confesionales a su cargo, mismas que no fueron desvirtuadas, estados de cuenta, órdenes de compra y manifiestos que con motivo de la cláusula segunda del convenio base de la acción se generaron por los servicios ambientales que de manera exclusiva la actora y ***** , o a los clientes y empresas que esta designara de tiempo en tiempo, y que en la sentencia de primera instancia se consideraron suficientes para advertir que todos los servicios ambientales fueron ordenados por ***** , quien designó a la empresa o empresas relacionadas que se harían cargo de pagar el o los servicios por ella ordenados. Tampoco debatieron los recurrentes el dicho de los testigos que ofreció la actora para demostrar que participaron en la generación y actos comerciales que tales actos describen, quienes de manera coincidente refirieron que las empresas demandadas son un mismo grupo de empresas y que están relacionadas en negocios

comunes como socias filiales, afiliadas, subsidiarias, subrogadas y que la principal es ******, y que todas, previa orden de compra, requerían a la actora los servicios ambientales con motivo del convenio base de la acción, testimonios a los que se les otorgó valor probatorio pleno; así mismo fueron omisos en atacar las consideraciones vertidas en relación al inciso “H” del convenio base de la acción, y a los cuatro (4) contratos de obra y sus anexos que se mencionan en la consideración del fallo que se revisa, al curriculum vitae en las que señaló como sus filiales precisamente a las empresas codemandadas, ni el diverso razonamiento atinente a las fianzas de seguros en las que la principal las señaló como beneficiarias, no obstante que constituyen argumentos fundamentales de la sentencia dado que dichos medios de prueba se estimaron idóneos para acreditar y robustecer que la precitada empresa es la principal de las demás codemandadas, y que adminiculándolas con las demás probanzas la sentencia de primera instancia concluye que las codemandadas se comportan funcional, operativa y comercialmente como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

una sola a través de su principal
***** , con las que tuvo por
demostrados hechos que constituyen actos inequívocos
de que las empresas codemandadas consintieron las
obligaciones derivadas del contrato base de la acción al
considerar que se probó que la citada
***** , fue la que solicitó
todos los servicios conforme a lo pactado en el contrato
de servicios ambientales, y que le sirvieron para tener
por acreditada la existencia de la obligación de las
diversas codemandadas al considerar la existencia de
actos jurídicos comerciales reiterados e inequívocos
entre éstas y ***** , respecto de los
derechos y obligaciones que se generaron bajo el
amparo del mencionado contrato de prestación de
servicios ambientales y que le sirvieron para estimar que
la exigibilidad a su cargo se surte en los mismos
términos; consideraciones torales que fueron emitidas
como sustento de la sentencia de primera instancia para
declarar la procedencia del juicio en contra de las
recurrentes, quienes sólo expusieron en los agravios que
se examinan lo que en síntesis quedó precisado en el

preámbulo del presente considerando, en los que no combatieron los razonamientos que han quedado precisados y con los que, en la sentencia que apelan, se concluyó que la voluntad de *****
*****, fue expresa y derivó del propio contrato de prestación de servicios y su adéndum; que la de las codemandadas *****
***** y *****
*****, también fue expresa pero que ésta derivó del contrato de compra-venta de acciones de quince (15) de septiembre de dos mil ocho (2008) y del material probatorio precisado; en tanto que las diversas empresas *****

*****,
manifestaron su voluntad por actos inequívocos de consentimiento del contrato base de la acción. Y es que los apelantes soslayan que, en el caso, el análisis de la apelación se limita a la resolución impugnada a la luz de los argumentos jurídicos expuestos en los motivos de agravio, de tal suerte que como en la situación a examen,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en los que se hicieron valer, no se debaten los razonamientos aludidos a pesar de que la parte apelante estaba obligada a combatir todos los argumentos que sirvieron de base para declarar procedente el juicio ordinario mercantil, al no haberlos controvertido en su totalidad a pesar de que constituyeron parte de las razones torales en que la sentencia de primera instancia se apoya para decidir la controversia, correctos o no, deben quedar firmes, y por ende seguir rigiendo el sentido del fallo impugnado, en atención al principio de estricto derecho que opera con mayor rigor en materia mercantil que en la civil; razones por las que dichos motivos de inconformidad devienen inoperantes por insuficientes al no desvirtuar todas las consideraciones principales en que medularmente se apoya el fallo apelado. Cobra aplicación al respecto el criterio que informa la tesis de Jurisprudencia II.2o.C. J/9, con número de registro 194040, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Mayo de 1999, página 931, del tenor siguiente: **“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES**

INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”, así como el de la diversa tesis XXI.2°.1 K, con número de registro 205351, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, publicada en la misma Fuente, Novena Época, Tomo I, Abril de 1995, página 167, cuyos rubro y texto dicen: “LITIS EN SEGUNDA INSTANCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO VIOLA GARANTIAS INDIVIDUALES, SI AL DICTAR SU SENTENCIA SE CIRCUNSCRIBE A RESOLVER LA. Toda vez que en la segunda instancia, la litis se conforma, principalmente, con lo resuelto por el juzgador primario y los agravios expuestos en la apelación por quien tiene interés para ello; si la Sala



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

responsable, al dictar su fallo, atiende lo alegado por el recurrente al interponer su apelación, ese proceder no es violatorio de garantías individuales, por haberse circunscrito a resolver la litis planteada.”. En ese orden de ideas, se reitera, al quedar firme la consideración de la Juez de Primer Grado en cuanto a que las codemandadas manifestaron su consentimiento para aceptar las obligaciones contraídas con motivo de la celebración del citado contrato base de la acción, dicha circunstancia las constriñe a cumplirlo, en los mismos términos que la obligada principal.-----

---- VI.- Por otra parte, atendiendo al fallo protector que se cumplimenta, en relación con las directrices de los diversos juicios de amparo directo ***** (Tribunal Auxiliar *****)(Tribunal Auxiliar *****), en los que se ordenó, por una parte, determinar cuáles eran las empresas obligadas a cumplir el acuerdo de voluntades, y, por otra, que en caso de que se concluyera que las codemandadas no lo estaban, entonces al resolver el recurso de apelación debía atenderse a lo estipulado en las cláusulas del contrato base de la acción y su adéndum, entre ellas la décimo séptima, relativa al

sometimiento al arbitraje en caso de cualquier desavenencia derivada de ese contrato, se procede al examen del agravio relativo que expresan los apelantes

*****,
representante legal de
*****,
y *****,
representante legal de

*****,
en escritos por separado pero de similar contenido, a través del cual aducen, en síntesis, que la sentencia impugnada viola en perjuicio de la parte que representan lo dispuesto por los artículos 19, 1987 y 1988 del Código Civil Federal, 1090, 1092 y 1324 del de Comercio, porque la Juez de Primer Grado no analizó que en el contrato de compraventa de acciones celebrado entre ***** y

***** pactaron que cualquier disputa que se presentara con el mismo se resolvería bajo las reglas del Arbitraje Comercial de la Asociación de Arbitraje Americano, en tanto que en el contrato de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

prestación de servicios de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil ocho (2008) también se convino que en caso de desavenencias derivadas de este acto jurídico se resolverían definitivamente de acuerdo con las reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, lo que evidencia la incompetencia de la Juez de Primera Instancia para conocer de la presente controversia, por lo que, añaden, debe darse valor probatorio a los documentos en los que se contienen los citados contratos, y a consecuencia de la incompetencia de la Juez, declarar nulo todo lo actuado en autos y declinar la competencia en favor de los árbitros competentes, resultando procedente que se estudien todas las pruebas aportadas de manera conjunta, dicho agravio debe declararse infundado ya que analizado, además, a la luz de la resolución de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012), dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad, en el expediente *****, formado con motivo del incidente de incompetencia por declinatoria planteado por la parte demandada, aunado a lo inoperante por insuficiente de los demás motivos de disenso expuestos

por los apelantes, cuya consideración se reitera por no haber sido motivo de estudio en el fallo que se cumplimenta, deja de esa manera firme la decisión de la Juzgadora en la que se destaca lo determinado en el resolutivo tercero de la sentencia de primera instancia, que declaró judicialmente que se encuentran obligadas directamente

*****, y tácitamente como receptoras y ejecutoras de servicios ambientales, las empresas denominadas

*, al considerar demostrado que las empresas codemandadas manifestaron su consentimiento, aunque no en la misma forma, pero como ya se precisó, finalmente todas consintieron de manera expresa, escrita en lo que hace a la principal *****, que derivó del contrato de prestación de servicios de cuatro (4) de noviembre de

porque, además, en el contrato de prestación de servicios se pactó expresamente que los mismos serían prestados a ***** , o a cualquier empresa que esta indicara, y que la forma acordada para solicitar los servicios ambientales fue expedida por la mencionada empresa principal y que la actora prestó a las codemandadas; y no obstante la consideración firme de la resolutora de primera instancia de que con el consentimiento aludido se ha demostrado que tales empresas codemandadas quedan obligadas ante la parte actora, es decir, que dicho consentimiento lo hicieron con las obligaciones contraídas con motivo de la celebración del contrato de prestación de servicios de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil ocho (2008), mismo que consta visible a fojas de la doscientos ochenta (280) a la doscientos noventa y cuatro (294) del Tomo uno (I) del expediente de primera instancia, y a pesar que en dicho acto jurídico, a través de su cláusula décima séptima, quedó convenido lo siguiente: “DÉCIMA SÉPTIMA. Arbitraje. Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El derecho aplicable será la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje es Reynosa, Tamaulipas, y el idioma será el español.”; empero, de autos se advierte que este tema, atinente al arbitraje, quedó decidido mediante resolución dictada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012), agregada a fojas de la once mil doscientos cuarenta y siete (11247) a la once mil doscientos setenta (11270) del Tomo nueve (IX) del expediente de primera instancia, que declaró improcedente el incidente de incompetencia por declinatoria planteado por las demandadas, en la que se consideró que aún cuando la demanda está enderezada en contra de las ahora apelantes, como las codemandadas no intervinieron en la confección del aludido contrato de prestación de servicios exhibido por la parte actora como documento fundatorio de la acción, aunado a que el escrito inicial de demanda envuelve cuestiones distintas a las comprendidas en el precitado contrato, en el que se contiene el compromiso arbitral, ya

que se alude a aspectos relacionados con el contrato de
compraventa de acciones de

*****), mismo

que no se encuentra sujeto al arbitraje puesto que dicha
cláusula compromisoria, por su naturaleza, vincula
únicamente a los celebrantes del contrato en el que se
contiene, por lo que la misma no puede aplicar más que a
las partes que renunciaron a sus derechos para que las
controversias que pudieran surgir del mismo se
decidieran a través de un procedimiento arbitral, por lo
que en resumen, concluyó, que como en el pacto arbitral
no concurrió la totalidad de las partes involucradas, ni
los interesados propusieron que las cuestiones
comprendidas en la compraventa de acciones se
sancionaran mediante el arbitraje, es por lo que la
mencionada cláusula Décima Séptima, atinente al
arbitraje, conforme a lo previsto por el artículo 1424 del
Código de Comercio, resulta ineficaz y por lo tanto de
ejecución imposible; de ahí que no exista razón legal
para ordenar que la presente controversia deba
decidirse a través del procedimiento arbitral.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- Bajo las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1336 del Código de Comercio, deberá confirmarse la sentencia dictada por la Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fecha siete (7) de junio de dos mil trece (2013).-----

---- Tomando en cuenta que en el caso se surte el supuesto previsto por el artículo 1084, fracción IV, del citado Ordenamiento Mercantil, toda vez que las sentencias dictadas, además de resultarles condenatorias a las sociedades apelantes, son conformes de toda conformidad en su parte resolutive, deberá condenárseles a pagar en favor de la parte actora las costas procesales erogadas en grado de apelación.----

---- Finalmente, deberá comunicarse el dictado y contenido de esta nueva sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimonoveno Circuito, con residencia en esta Ciudad Capital, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los

artículos 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1330, 1343 y 1345 del Código de Comercio, y 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se resuelve:-----

---- Primero.- Se deja insubsistente el acto reclamado consistente en la sentencia dictada por esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).-----

---- Segundo.- Son inoperantes unos e infundado otro de los agravios expresados en escritos por separado, pero de similar contenido, por los apelantes *****
representante legal de “*****”, y

apoderado general para pleitos
y cobranzas de las codemandadas

en contra de la
sentencia dictada por la Juez Primero de Primera
Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del
Estado, con residencia en Matamoros, con fecha siete (7)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de junio de dos mil trece (2013).-----

---- Tercero.- Se confirma la sentencia impugnada a que se alude en el punto resolutivo que antecede.-----

---- Cuarto.- Se condena a las sociedades apelantes a pagar a favor de la parte actora las costas procesales erogadas en grado de apelación.-----

---- Quinto.- Comuníquese el dictado y contenido de esta nueva sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimonoveno Circuito, con residencia en esta Ciudad Capital, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.-----

---- Notifíquese Personalmente.- Con testimonio de la presente resolución, en su oportunidad, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia y archívese el Toca como asunto concluído.-----

---- Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados Adrián Alberto Sánchez Salazar, Blanca Amalia Cano Garza y Hernán de la Garza Tamez, integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo Presidente el primero y ponente el tercero, quienes firman el día de hoy trece (13) de marzo del año

dos mil dieciocho (2018), fecha en que se terminó de engrosar la presente sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

lic.hgt/lic.nimp/lmrr.

**Adrián Alberto Sánchez Salazar.
Magistrado.**

**Blanca Amalia Cano Garza.
Magistrada.**

**Hernán de la Garza Tamez.
Magistrado.**

**Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas.
Secretaria de Acuerdos.**

---- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

---- La Licenciada NORA IRMA MARTÍNEZ PUENTE, Secretaria Projectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución dictada el trece (13)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de marzo de dos mil dieciocho (2018) por los **MAGISTRADOS, ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, BLANCA AMALIA CANO GARZA Y HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**, integrantes de la mencionada sala, constante de ciento sesenta y seis (166) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto por los artículos 3°, fracciones XVIII, XXII, y XXXVI, 102, 110 fracción III, 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se suprimió el nombre de las partes, el de sus representantes legales, testigos, sus domicilios, y sus demás datos generales, por considerar dicha información legalmente confidencial, sensible y reservada y por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.